

MARÍA DEL CARMEN SANCHES

**LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Trabajo Final de Maestría
MAESTRÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL
Promoción 2015/2016



UNIVERSIDAD
AUSTRAL

Facultad de Derecho

Buenos Aires, 2017

Director de Tesis: Dr. Federico Villalba Díaz

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de mayo 2017

Prof. Dr. Andrés Sánchez Herrero
Director
Maestría en Propiedad Intelectual

Ref.: Trabajo Final de Maestría del alumno/a María del Carmen Sanches

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de director/tutor del trabajo de investigación final elaborado por el/la alumno/a Licenciada María del Carmen Sanches para optar al título de Magíster en Propiedad Intelectual.

El trabajo —titulado “La protección del derecho de autor en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria”— se encuentra, a mi parecer, apto su defensa.

Cordialmente,

ÍNDICE

RESUMEN.....	4
ABREVIATURAS	6
INTRODUCCIÓN	7
1. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.....	8
a) Misión.....	8
b) Historia del INTA.....	9
c) El acervo bibliográfico	10
2. Derecho de Autor.....	11
CASO O PROBLEMA	13
3. Planteo del Problema.....	13
4. Problema.....	13
4.1. ¿Cuáles son los costos y beneficios de publicar los resultados de las investigaciones en el repositorio de la web del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria?.....	16
a) Costos.....	17
b) Beneficios.....	17
5. Hipótesis principal.....	18
5.1. Hipótesis secundaria.....	18
6. Diseño metodológico.....	18
7. Investigación y Descripción de las fuentes y material	19
CAPÍTULO PRIMERO MARCO TEÓRICO.....	20
8. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.....	20
8.1. Ley de Creación del INTA	20
8.2. Documentos institucionales.....	22
8.3. Web del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	25

8.4. RIA: Revista de Investigación Agropecuaria Impresa	26
9. Derecho de Autor en Argentina.....	31
10. Dirección Nacional de Derecho de Autor.....	33
11. Tratados internacionales	36
12. Derecho comparado.....	37
12.1. Países sudamericanos	37
a) Chile	37
b) Venezuela	38
c) Colombia	38
12.2. Países centroamericanos.....	40
a) Costa Rica.....	40
b) El Salvador	40
c) Guatemala.....	41
d) Honduras	41
e) Nicaragua.....	41
f) Panamá	42
g) República Dominicana	43
13. Paralelo entre instituciones agrícolas sudamericanas e INTA.	45
13.1. INTA Argentina	45
13.2. Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias - INIA - Chile. Política de Propiedad Intelectual.....	49
13.3. Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIA - Venezuela.....	51
13.4. La actividad editorial del INIA: Actualización del Reglamento de Publicaciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas	51
13.5. Cuadro comparativo de las tres instituciones con respecto al derecho de autor.....	52
CAPITULO SEGUNDO REGLAMENTO.....	54
14. Reglamento sobre Derecho de Autor del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.	54
REGLAMENTO SOBRE DERECHO DE AUTOR INTA.....	55
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	57
TÍTULO II: CONFIDENCIALIDAD	62
TÍTULO III: AUTORÍA Y TITULARIDADES	63
TÍTULO IV: COMISIÓN ASESORA DE PUBLICACIONES.....	66

TÍTULO V: REGISTRO DE LAS OBRAS.....	67
TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	68
CAPÍTULO TERCERO CONCLUSIONES.....	69
BIBLIOGRAFÍA	72
Jurisprudencia Nacional	73
ANEXO I	74
ANEXO II	75
ANEXO III	76

RESUMEN

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, tiene presencia en las cinco eco regiones de la Argentina, Noroeste, Noreste, Cuyo, Pampeana y Patagonia. Su estructura está conformada por Sede Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), 15 Centros Regionales, 6 Centros de Investigación, 53 estaciones experimentales, 16 institutos de investigación, y más de 300 Unidades de Extensión, con un total aproximado de 7000 agentes. El objetivo principal del INTA está orientado a generar conocimientos y recursos orientados al productor y ponerlos a su servicio a través de sus sistemas de extensión, información y comunicación.

Ante tanta cantidad de información que resulta desde la investigación y el desarrollo, es necesario regularizar la situación de las publicaciones y bases de datos difundidas por el organismo, propiedad de los autores de las mismas y de los creadores de software, tanto institucionales como extra-institucionales.

Para tal fin surge la necesidad de crear un reglamento interno, donde quede asentada la protección al trabajador de INTA, que no solo aporta su conocimiento en el trabajo mismo, sino con la producción bibliográfica o de software y también proteja a la Institución de eventuales inconvenientes que pudieran surgir con la difusión del material ante dicho. Este reglamento deberá prever aspectos no contemplados en la Ley de Creación del INTA como en los distintos documentos institucionales.

Con el objetivo de cumplir con este trabajo, la investigación estará basada en la documentación pertinente de la institución, de organismos estatales de Argentina, artículos y documentos de la Universidad Austral y otras universidades nacionales y bibliografía de enti-

dades extranjeras. Y como base fundamental la ley 11.723 de Derecho de Autor, El Convenio de Berna y toda documentación que sea de relevancia para el presente trabajo.

ABREVIATURAS

BOAI	Budapest Open Access Initiative
DNA-SICyC	Dirección Nacional Asistente – Sistema de Información, Comunicación y Calidad
DNDA	Dirección Nacional de Derecho de Autor
EEA	Estación Experimental Agropecuaria
INIA (Chile)	Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias
INIA (Venezuela)	Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias
INTA	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
PGE	Profesionales de Gestión Externa
PGI	Profesional de Gestión Interna
RIA	Revista de Investigación Agropecuaria.
TGI/E	Grupo Apoyo y Técnico Gestión Interna y Externa

INTRODUCCIÓN

Tácitamente el INTA es titular de las obras científicas y técnicas que producen sus investigadores, y se hace referencia a un acuerdo tácito pues no existe a la fecha ninguna legislación interna, los autores, en relación de dependencia, no firman acuerdos ni contratos de cesión.

También es sabido que el INTA es una institución pública que se maneja con fondos del Estado y parte de las funciones que tiene la institución es la diseminación de la información proveniente de sus investigaciones, a través de las obras científicas y técnicas, y al ser producidas con fondos públicos ¿los derechos de autor de las obras pertenecen al Estado?.

El término autor se refiere específicamente a personas físicas y no jurídicas y la titularidad hace referencia a la propiedad de la obra, por lo expresado la titularidad de la obra pertenecería en este caso al INTA, y los derechos morales siempre serán del autor.

Este trabajo estará enfocado en redactar un reglamento para garantizar al instituto y a los autores la equidad justa de los beneficios que surgieran del uso de las publicaciones, por parte de todos los usuarios que ingresan a la plataforma INTA (<http://inta.gob.ar>) y/o las adquieren a través de los distintos puntos de venta, cuyo derecho de autor emana de las creaciones desarrolladas por el personal en función de su labor en el Instituto; y garantizar además los derechos a los creadores de las bases de datos y software que son de el uso exclusivo del instituto

La extensión y desarrollo rural, investigación y desarrollo tecnológico, vinculación tecnológica, redes y proyectos, que en ciertas oportunidades son co-participables con otras instituciones estatales también como privadas, son funciones que desarrolla el personal de INTA a quienes se les denomina agentes.

Quedan comprendidos dentro de la categoría de agentes del INTA:

- a) En carácter de Planta permanente.

Grupo Profesional PGE –Profesionales de Gestión Externa-

PGI – Profesional de Gestión Interna-

TGI/E -Grupo Apoyo y Técnico-

b) En carácter de Planta no permanente

Grupo Profesional PGE –Profesionales de Gestión Externa-

PGI – Profesional de Gestión Interna-

TGI/E -Grupo Apoyo y Técnico-

c) En carácter de contratados

TGI/E -Grupo Apoyo y Técnico-

d) Becarios

1. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

La unidad elegida para el presente trabajo es el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. El INTA es un organismo estatal descentralizado con autarquía operativa y financiera, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Fue creado el 4 de diciembre de 1956 y desde entonces desarrolla acciones de investigación e innovación tecnológica en las cadenas de valor, regiones y territorios para mejorar la competitividad y el desarrollo rural sustentable del país¹.

a) Misión

El Decreto – Ley 21.680/56 de creación del INTA le fija como Misión:

¹ <http://inta.gob.ar/sobre-el-inta/que-es-el-inta> [Consultado 12-03-2015]

“Impulsar y vigorizar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuarias y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural”².

“Realizar y promover acciones dirigidas a la innovación en el sector agropecuario, agroalimentario y agroindustrial para contribuir íntegramente a la competitividad de las cadenas agroindustriales, salud ambiental y sostenibilidad de los sistemas productivos, la equidad social y el desarrollo territorial, mediante la investigación. Desarrollo tecnológico y extensión”³.

Como hemos podido observar la misión primordial del INTA es la investigación e innovación tecnológica, los resultados de tales investigaciones se editan en distintas publicaciones, ya sean en formato impreso y en línea, y en todos los soportes conocidos (libros, publicaciones periódicas, CD, etc.).

Asimismo el INTA es titular de software y bases de datos que comprenden las distintas especialidades, como por ejemplo Balance hídrico de cultivos extensivos, Simulación de fenología de soja, Clasificación de aguas, etc.

b) Historia del INTA

Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, Argentina, que fue uno de los principales países proveedores de granos, se vio con su parque mecánico obsoleto. Se debían superar los métodos tradicionales con sistemas de producción, adoptando una tecnología superior.

Por este motivo el 4 de diciembre de 1956, inspirados en el decreto-ley 21.680, se crea la entidad que más tarde tendría el nombre de Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. En octubre de 1957, tras un breve lapso a fin de organizar los servicios básicos, comenzó la vida del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Con el correr de los años el INTA fue cambiando su estructura, pero no así su función y misión.

² **SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA NACIÓN. INTA.** Texto oficial del decreto ley N° 21680/56 que crea el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria modificado por la ley N° 15.429. pag. 2

³ **INTA.** El INTA que queremos : Plan Estratégico Institucional 2005 -2015. Buenos Aires. 2004. Pag.30

Durante las décadas de 1960 y 1970, el INTA cumplió un rol muy importante en la generación y difusión de tecnología. A mediados de la década de 1980, hubo desaceleración de la productividad agrícola; por este motivo se rediseñó su organización, y se puso énfasis en la descentralización, la participación y la integración. Actualmente el Instituto, representa un aporte clave al sector agropecuario, agroalimentario y agroindustrial.

“El INTA es un organismo de vanguardia en el desarrollo agro-tecnológico mundial, que está junto al productor y sus necesidades asistiendo a los sectores sociales que merecen atención. De este modo, proyecta sus acciones para alcanzar competitividad, sostenibilidad social y económica con sentido nacional, priorizando la sustentabilidad ambiental de los territorios”⁴.

c) *El acervo bibliográfico*

A lo largo de su historia el INTA ha reflejado el fruto de sus investigaciones en la bibliografía publicada. El carácter universal de las publicaciones científicas técnicas tales como la *Colección Científica* (Premio Nacional a la Labor Científica) y la *Colección Agropecuaria*, poseen un valor de gran relevancia por su contenido investigativo, como así también alto contenido histórico, ya que la aparición de las dos colecciones citadas datan del año 1959.

También se destacan *La Flora Argentina*, *Revista de Investigación Agropecuaria RIA*, las que han llegado no solo a los investigadores y especialistas nacionales, sino a los extranjeros, las publicaciones periódicas y seriadas emanadas desde los Centros Regionales y Estaciones Experimentales de todo el país y todo tipo de material bibliográfico actual y especializado que es consultado por los investigadores de esa institución, por personas ajenas a la institución y por otras instituciones afines como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el SENASA, el INTI, INASE y las empresas privadas.

⁴ <http://inta.gob.ar/sobre-el-inta/historia> [consultado 20/03/2015]

2. DERECHO DE AUTOR

“El derecho de autor es tan antiguo como el hombre, nace con él, con su pensamiento, de su inteligencia creadora. Surge como un derecho natural, el homosapiens dueño de sus ideas (...)”⁵.

El Derecho de Autor es un término jurídico empleado para designar los derechos que tienen los creadores, sobre sus obras literarias y artísticas. Si bien la Ley no especifica un listado de obras, puede tentarse el siguiente:

- las obras literarias como las novelas, los poemas, las representaciones escénicas, las obras de referencia, los artículos periodísticos;
- los programas informáticos y las bases de datos;
- las películas, las composiciones musicales y las coreografías;
- las obras artísticas como los cuadros, los dibujos, las fotografías y las esculturas;
- la arquitectura; y
- los anuncios, los mapas y los dibujos técnicos⁶.

El Derecho de Autor según lo define el Dr. Federico Villalba Díaz:

“El derecho de autor es el medio jurídico para que el creador pueda disponer de su obra. Esto significa que pueda autorizar o negar de su creación con las limitaciones que expresamente la ley establece al respecto. Fuera de estas restricciones el autor tiene el derecho de poder percibir una retribución por el uso del fruto de su intelecto y de su impronta. Negar este principio es desconocerle el derecho”.⁷

De esta definición propuesta por el Dr. Villalba Díaz podemos entender que se considera autor de una obra a quien expresa en forma material una idea, la desarrolla, le coloca su

⁵ LOREDO HILL, ADOLFO. Aspecto general sobre derecho de autor y derechos conexos. En *Jurídica – Anuario*. Pag. 267. [Conferencia dictada en la Universidad iberoamericana, marzo de 1986] – consultada en línea 17/03/2015 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/18/pr/pr13.pdf>

⁶ <http://www.wipo.int/copyright/es/> [Consultado 16-03-2015]

⁷ Dr. Federico Villalba Diaz. Vocal Titular de la Comisión Directiva de CADRA. (ARGENTINA). En: http://cdr.com.co/images/Carta_Cadra.pdf [Consultado 20-03-2015]

impronta, en fin es el fruto de su labor intelectual. Y el conjunto de normas jurídicas le dan protección al autor, que es el único que tiene todos los derechos sobre su creación.

El derecho de autor concede dos facultades: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales son los que derivan de la personalidad del autor. Los derechos patrimoniales son los beneficios económicos que de la obra se derivan.

El artículo 6 bis de la Convención de Berna con al respecto a los derechos morales del autor, hace referencia al derecho a la reivindicación de la paternidad de la obra, a sus modificaciones y otros atentados:

“Independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación”.

Los derechos patrimoniales son los que permiten al autor u otra persona natural o jurídica un control sobre su obra y obtener un beneficio económico, utilizarla, explotarla, reproducirla, distribuirla.

CASO O PROBLEMA

3. PLANTEO DEL PROBLEMA

¿Qué normas institucionales habilitan al INTA para poder explotar los derechos de sus obras, producto de la investigación de sus trabajadores?

¿Qué normas institucionales protegen el Derecho de los autores de INTA?

¿Los autores ceden sus derechos patrimoniales al INTA?, si es así ¿dónde se establece dicho acuerdo? ¿Se realizan contratos? ¿Cuáles?

¿Qué sucede con las obras que se publican directamente en la web de INTA? ¿Qué normativas se aplican para su protección?

4. PROBLEMA

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), tiene una producción anual de aproximadamente 125 publicaciones monográficas (promedio de los 3 años 2012-2013-2014) y aproximadamente de 10 publicaciones periódicas seriadas anuales (promedio del mismo período) en su mayoría boletines, publicaciones técnicas e informes de avances⁸. Con respecto a las publicaciones monográficas, solamente desde el área de Ediciones INTA (nombre de fantasía, pues el INTA, no tiene constituida formalmente una editorial), se gestiona el ISBN, pero no se hace el registro correspondiente de Derecho de Autor ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA).

Las publicaciones seriadas obtienen su ISSN y 5 de esas publicaciones, se registran ante la DNDA. Estas son:

⁸ Informe presentado ante la Dirección Nacional Asistente, Sistemas de Información, Comunicación y Calidad, INTA Central, por Lic. María del Carmen Sanches. Enero 2015.

- ✓ *Atlas Fitológicos Argentino*
- ✓ *Revista de Investigación Agropecuaria (RIA) –formato papel-*
- ✓ *Revista de Investigación Agropecuaria (RIA) –formato online-*
- ✓ *Horizonte Agropampeano*
- ✓ *Estudio Socioeconómico de la Adopción de Tecnología*

Según lo establece el artículo 57 de la Ley 11.723 Régimen Legal De La Propiedad Intelectual, el editor debe efectuar el depósito legal de toda obra que haya sido publicada, dicho depósito se realizará dentro de los tres (3) meses desde la publicación de la obra monográfica, (se debe tener en cuenta la fecha que figura en el pie de imprenta) entregando cuatro ejemplares completos -con su material complementario-. Por lo tanto, el INTA infringe dicha normativa. Uno de los motivos de esta infracción se debe a la falta de un reglamento interno, en el cual se establezca claramente las facultades que se le otorgan al INTA con respecto a las publicaciones.

En ese reglamento debería quedar establecido que la titularidad de los derechos patrimoniales serán cedidos al INTA por el o los autores/coautores (Investigadores de Planta Permanente, Planta Transitoria, Contratados, Becarios, Personal Jerárquico y no Jerárquico, autores por encargo, fotógrafos, ilustradores, etc.), y debería mediar un contrato de cesión entre los autores y el Instituto.

Con respecto a los programas de computación, realizados por los empleados de INTA y personal ajeno a la institución contratados para tal fin, corresponderá aplicar el art. 4 inc. d) de la Ley 11.723.

Los autores a los que se hace referencia se dividen en clase A y técnicos. (Convenio Colectivo de Trabajo Decreto 127/2006)

Profesional Clase “A” comprende al personal que ha acreditado el título correspondiente a carreras universitarias con un ciclo no menor a cuatro años. El personal debe reunir la capacidad científica profesional necesaria con el objeto de desarrollar la investigación, la extensión y la transferencia tecnológica.

Personal técnico comprende al personal que acredite estudios terciarios o universitarios menores a 4 años, debe poseer idoneidad para realizar tareas especializadas en forma autónoma.

Becarios: las becas se destinan a estudiantes universitarios que acrediten como mínimo el 70 % de materias aprobadas. La finalidad de su incorporación en forma transitoria a los distintos proyectos de INTA es la de incentivar y promover la investigación y desarrollo de los futuros profesionales.

Investigadores / autores de otras instituciones: el INTA continuamente establece relaciones con diversas instituciones, el objeto de estas relaciones es establecer, mantener y consolidar los vínculos locales, regionales, nacionales e internacionales con organismos y entidades públicas y privadas.

Otro problema no menor se presenta en las obras que se publican a través de la página web de la institución. La pregunta es ¿qué ocurre con la información que circula libremente? Si bien la información es de uso público pues es esta es considerada como un bien de interés público, también estamos ante un problema, en la web aparecen las conductas parasitarias (v.rg. plagio). ¿Existe alguna forma de control? ¿Podrá el INTA establecer una buena y clara política de uso? Son interrogantes que trataremos de responder a lo largo de este trabajo.

En este mundo vertiginoso de Internet es mucho más fácil plagiar una obra, acto que se constituye en un agravio no solo a los derechos morales de los autores sino a los patrimoniales.

"Los derechos de explotación de que dispone el autor son tantos como formas de utilización de la obra sean factibles, no solo en el momento de la creación de la obra sino durante todo el tiempo en que ella permanezca en el dominio privado"⁹

El Dr. Villalba Díaz hace referencia a los derechos que afecta el plagio distinguiendo entre dos partes: el autor y la sociedad:

⁹ IRRIBARNE, Rodolfo y RETONDO, Hilda. Plagio de obras literarias. Ilícitos Civiles y Penales en Derecho de Autor. IIDA. Buenos Aires. 1981. p. 20 En: http://www.ventanalegal.com/revista_ventanalegal/plagio_ilicito.htm#_ftn34 [consultado 01/09/2015]

Los del autor:

- Afecta su fama, honra, integridad y decoro de su obra
- Normalmente se afecta también sus derechos patrimoniales

Los de la sociedad:

- Se distorsiona el mensaje y la identidad que busca el autor cuando la creó.
- Toda persona tiene derecho a saber quién es el creador de una obra.
- Se lesiona el acervo cultural de la sociedad¹⁰

4.1. ¿Cuáles son los costos y beneficios de publicar los resultados de las investigaciones en el repositorio de la web del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria?

A partir de la década del '90 se inicia un acelerado proceso en el área de la comunicación, se desarrollan la *World Wide Web* (WWW) y el *HyperText Markup Language* HTML, esto produjo un notable incremento en la difusión de los conocimientos. Este cambio produce una nueva tendencia a nivel mundial la de publicar en formato electrónico.

A partir del año 2005 y bajo el Plan Nacional de Gobierno Electrónico (Decreto N° 378/2005), el INTA comienza a publicar los trabajos obtenidos como resultado de sus investigaciones en su antigua página web. En 2011 se establecen nuevos lineamientos y cambia la página, haciéndola más amigable y colocando metadatos para la pronta recuperación de información.

A continuación se analizarán los costos y beneficios que acarrea la publicación de los resultados de las investigaciones científico-técnicas al autor, al usuario y al INTA.

¹⁰ VILLALBA DÍAZ, Federico. El plagio en la doctrina y jurisprudencia comparadas. VI Seminario Nacional Sobre Derecho de Autor. Panamá, 2011. En: http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/tema_02_el_plagio_en_la_doctrina_y_jurisprudencia_comparada_seminario_propiedad_intelectual_pan.pdf

a) Costos

Autores	INTA	Usuarios
No obtienen remuneración económica	Equipamiento acorde para la re-conversión de documentos Personal capacitado Mantenimiento de las bases de datos Actualizar la información de modo permanente	Un equipo para su lectura Internet Fotocopias

b) Beneficios

Autores	INTA	Usuarios
Mayor Visibilidad Mayor impacto en la comunidad científica Citas de los trabajos Prestigio internacional Inmediatez en la información a tiempo real	Mayor Visibilidad Preservación de la investigación (repositorios) Menores costos de edición Menores costos de publicación. Prestigio dentro de la comunidad científica Facilidad para el mantenimiento y actualización de lo publicado.	Mayor accesibilidad que las producciones tradicionales Contenido multimedia Interacción con los autores Inmediatez

En conclusión las publicaciones electrónicas van abriendo un espacio importante dentro de la comunicación e información. Es importante señalar el gran salto que han dado las mismas con respecto a la información impresa. Se caracterizan principalmente por la rapidez e inmediatez, distribución y difusión. El avance tecnológico es tan inmediato que siempre estamos un paso detrás, y aún más, cuando lo que se debe proteger son los derechos de los autores en un mundo tan ilimitado como lo es Internet. Hemos podido verificar a través de

análisis realizado, que es casi imposible que haya un equilibrio entre autor y usuario, ya que la acción pirata es improbable de detectar, tal como hoy se plantea la página web del INTA.

5. HIPÓTESIS PRINCIPAL

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria carece de una resolución institucional de regulación sobre los derechos morales y los derechos patrimoniales de los autores.

El INTA necesita a la mayor brevedad de un reglamento interno sobre Derechos de Autor institucionales como extra institucionales.

5.1. Hipótesis secundaria

Los investigadores y autoridades del INTA, al no ser de su área de competencia, tienen un limitado conocimiento sobre la Ley 11.723.

6. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico que se realizará en el presente estudio, será en una primera fase descriptivo. Teniendo en cuenta la actual situación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

En una segunda fase será exploratorio, basándose principalmente en la documentación contenida en bibliografía propia del INTA, INIA de Chile, INIA de Venezuela, Universidad Austral, la Ley Nacional de Derecho de Autor y las leyes nacionales de cada institución extranjera analizada.

Tercera fase, se propondrá un reglamento posible que tiende a solucionar los problemas de Derecho de Autor.

Para dicha investigación se consultarán obras monográficas, artículos de hemeroteca, páginas web de INTA y otras instituciones, además la legislación correspondiente al caso citado.

7. INVESTIGACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES Y MATERIAL

En el desarrollo de la presente investigación se irán analizando como eje principal, todos los artículos de la ley 11.723 Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, que guarden relación directa o indirecta con este trabajo. Además se considerarán los documentos institucionales, referidos a este tema, como documentos que aporten algunas de las instituciones nacionales estatales, para conocer si las mismas han resuelto este punto tan importante. Con respecto a Universidades y otros que pertenecen al orden privado se pondrá mayor énfasis en el Reglamento general sobre propiedad intelectual de la Universidad Austral.

También se tomarán ejemplos como el INIA de Chile, cuya legislación nacional Ley 17.336 Ley de Propiedad Intelectual Artículo 88 de Chile, respalda la Política de Propiedad Intelectual del INIA, la que fue elaborada por la Unidad de Propiedad Intelectual y Licenciamiento del Instituto con la asesoría externa especializada del Programa FIA-PIPRA (Public Intellectual Property Resources for Agriculture) y otras legislaciones como la Ley de Derecho de Autor de la República Bolivariana de Venezuela y el Reglamento de Publicaciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, INIA (Venezuela), la Ley 23 de 1982, art. 20 de Colombia; como así también se trabajarán con las legislaciones de los siguientes países centroamericanos Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Guatemala.

Con referencia a la investigación interna, el material monográfico y documentos internos a investigar será el aportado por el Centro de Documentación INTA Central, también se tendrá en cuenta el material que contiene el INTA en su página web institucional. Se trabajará con Tratados Internacionales La bibliografía será complementada con publicaciones monográficas, tesis, artículos de publicaciones periódicas, a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO

8. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

8.1. Ley de Creación del INTA

El INTA es un organismo descentralizado del Estado Nacional, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Fue creado el 4 de diciembre de 1956, por el Decreto Ley 21.680/56, dicho decreto fue firmado por el presidente provisional Aramburu, el vicepresidente provisional Rojas y el ministro de Agricultura Mercier, El objetivo claro de la creación del Instituto fue la de impulsar el desarrollo de la tecnología y la extensión agropecuaria, "... para impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural" ...¹¹ En este decreto queda explícitamente expuesto que queda excluido del INTA toda función de inspección y contralor de la producción agropecuaria.

En 1994, el entonces ministro de Economía Domingo Cavallo, dispuso que el INTA dependiera del Tesoro Nacional; esta decisión hizo perder al organismo el 30 % de sus fondos. También hubo otras medidas que produjeron varios ajustes y recortes administrativos. En el año 2002, por la Ley 25.641 le fue restituida su autarquía y las facultades que tiene asignada en su ley de creación, donde se establecen la integración, atribuciones y deberes del Consejo Directivo.

¹¹ Boletín Oficial de la República Argentina. Año 64. No. 18.292. Créase el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Derechos morales y patrimoniales de los autores del INTA

Dentro de la Ley Orgánica del INTA no existe connotación alguna sobre los derechos morales y/o patrimoniales de los autores del organismo como de los externos, con respecto a las publicaciones científico técnicas.

En la búsqueda de antecedentes solamente se ha encontrado un artículo de la Gaceta del INTA –La Gaceta solo informaba de acciones que se tomaban, no constituye ningún antecedente normativo y dejó de editarse en la década de 1980-, la que fue una publicación semanal en la que se incluían las resoluciones y disposiciones adoptadas por el Consejo Directivo y Dirección General, que llevaba como suplemento un noticiero administrativo. En la Gaceta del 8 de septiembre de 1958, Disposición N° 214 del 2 de septiembre de 1958, art. 5°, por disposición del Director General¹² consta lo siguiente:

“El fruto de la labor oficial es propiedad del Estado por ser resultado directo de un trabajo realizado con elementos patrimoniales del Estado por sus funcionarios y empleados, por los órganos oficiales de I.N.T.A. es imprescindible la correspondiente autorización de la Comisión Asesora de Publicaciones”.
(ver Anexo II)

Cabe mencionar que en el mismo año por Disposición N° 117 de la Dirección General del INTA –hoy dirección Nacional-, se designa la creación de la Comisión Asesora de Publicaciones, cuyas funciones específicas eran:

- a) aconsejar a la Dirección General sobre la organización, conducción y caracterización de sus publicaciones y las de todas sus dependencias;
- b) asesorar acerca de la publicación de trabajos producidos por el personal del INTA en el desempeño de sus funciones;

¹² Entre los cambios que hubo desde su inicio en 1956, la antes denominada Dirección General hoy es Dirección Nacional. Ver anexo III. Estructura del INTA

- c) proponer el presupuesto para atender los gastos de publicaciones de la Dirección General.

8.2. Documentos institucionales

Con el objeto de consensuar un documento apropiado que pudiera avalar los derechos morales de los autores INTA y los patrimoniales de la Institución, en el año 2012 el área de Comunicaciones y el personal del Centro Documental, comienzan a trabajar con el objetivo de proponer una política interna, no se llega a un acuerdo, y tiempo después se concluyó con una disposición que tiene muchas falencias, así mismo, tal como estaba, fue presentada ante el Consejo Directivo el 11/04/2013, quien aceptó y reglamentó dicha Disposición bajo la Reglamentación N° 414 con fecha 15/05/2013 (Se anexa la Disposición).

El primer considerando dice:

“Que la “Gestión de Publicación de Libros” tiene como objetivo describir los lineamientos a seguir para la publicación de libros institucionales, así como también definir responsabilidades e instancias involucradas en el proceso alcanzado a todo el personal del INTA, en cualquier condición contractual, que se encuentre involucrado en la publicación de un libro”.

En la Intranet institucional <http://intranet.inta.gob.ar/material-de-comunicacion/ediciones-inta>:

“Ediciones INTA presenta un nuevo sistema de gestión de libros para autores y referentes de publicaciones. Este esquema permite mantener la coherencia y unificación documental en todas las ediciones institucionales”.

“En este espacio se recogen los documentos asociados a esta propuesta, para que sirvan de herramienta a la hora de gestionar la publicación de un libro, solicitar su financiamiento, diseñar y editar los manuscritos y llevar adelante la distribución del libro terminado”.

Los documentos asociados son los siguientes:

Anexo al Manual de identidad visual: en este anexo se encuentran listos para usar el/los logos, fuentes, plantillas para tapas de libros y plantillas para CD.

Gestión para la publicación de libros: financiación, diseño y estilo, números de identificación (ISBN), distribución y comercialización, aspectos legales, sanciones e incumplimientos.

Acuerdo de edición de libros.

Solicitud de publicación de libros con editorial externa.

Aval de publicación de libros con editorial externa

Manual de estilo.

Solicitud de publicación y registro de libros.

Glosario de publicaciones.

Portadas.

Como podemos observar, nuevamente, nos encontramos frente a una carencia de información con respecto al derecho de autor, no se hace mención acerca de los derechos morales y patrimoniales; además un punto para destacar es que solamente se tienen en cuenta los libros (obras monográficas) y no las publicaciones seriadas, todo ello es parte de la producción intelectual de los autores del Instituto y se debería considerar. Es importante recordar que la información científico-técnica, tiene su mayor difusión a través de las publicaciones periódicas (revistas, series, artículos con referato, sin referato, papers) difundidos en la web del INTA, en páginas internacionales y en soporte papel. Si bien las publicaciones monográficas tienen valor en cuanto a la información más detallada, su edición, compaginación y publicación, demanda de mayor tiempo que las periódicas y aun que las seriadas. Si observamos el Manual para la Gestión para la publicación de libros, solo se hace referencia al trámite de ISBN (*International Standard Book Number*) y no al trámite de Derecho de Autor. Ni tampoco a la obtención del otro identificador de publicaciones periódicas el ISSN (*International Standard Serial Number*).

Un apartado especial merece el Aval de Publicaciones de libros con Editorial Externa, por tal acuerdo se entiende que los autores están autorizados a publicar en una editorial externa (no INTA), pero a su vez se prohíbe el uso del logo que identifica a la institución, co-

mo también hacer mención del trabajo que desarrollan sus colegas sin el correspondiente permiso.

“Se prohíbe al AUTOR utilizar el logo de nuestro organismo así como hacer mención del trabajo que desarrollan sus colegas en el ámbito de la institución sin el permiso correspondiente de los implicados.

El AUTOR se hará cargo de las consecuentes cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el Instituto a favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados de incumplimientos de las normas de propiedad intelectual por parte del AUTOR”¹³.

En el art. 10 de la Ley 11.723, se encuentra expresa una de las limitaciones que es el Derecho a Cita:

"Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensable a ese efecto.

Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otros semejantes".

El derecho a cita permite a los autores poder incorporar hasta mil palabras de un texto, con ciertas restricciones “y en todos los casos sólo las partes del texto indispensable a ese efecto”, la cita tiene el propósito de hacer más fácil la lectura y comprensión de una obra. En todos los casos se debe mencionar al autor y su obra. Por lo expuesto es lícito tomar parte de obras ajenas protegidas para realizar

a./ Notas

b./ criticas

c./ comentarios¹⁴.

A la luz de lo antes expuesto, los autores del INTA, tienen derechos sobre sus obras y pueden ejercer su derecho a cita.

¹³ <http://intranet.inta.gob.ar/material-de-comunicacion/ediciones-inta> [consultado 20/07/2015]

¹⁴ VILLALBA DÍAZ, Federico Andrés. Limitaciones al derecho de autor. 1999 http://www.justiniano.com/revista_doctrina/limitaciones.htm

8.3. Web del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

En los Términos legales y condiciones de uso del sitio web del INTA, se pone de manifiesto que el sitio inta.gov.ar tiene como principal objetivo el acceso a la información que genera su personal y a sus servicios en el marco del Plan Nacional de Gobierno Electrónico (Decreto N° 378/2005), garantizando los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratitud en el acceso a la información pública. Y se responsabiliza, a los usuarios de cualquier uso indebido del sitio.

Responsabilidad y garantía del INTA

La información contenida en el sitio es de acceso público, gratuito, sin ningún tipo de restricción, por pago o limitación de identificación. Los contenidos y los materiales (fotos, audios, ilustraciones, videos, iconos, etc.) incluidos en el sitio son generados y elaborados en su gran mayoría por el INTA, a partir de sus propias fuentes, producciones de investigadores y profesionales de la Institución, por lo tanto se los considera fiables¹⁵.

Se aclara que aunque se hayan establecido normativas institucionales acordadas para asegurar que la información contenida sea correcta, confiable y de calidad, el INTA no garantiza que dichas publicaciones estén disponibles en forma completa y / o actualizada por tal motivo no se hace responsable por los errores u omisiones que se hubieren cometido, tanto de este sitio como de los sitios externos a los que se pueden acceder desde él.

Resalta a su vez que el INTA solo se responsabiliza de la selección de información y enlaces en su sitio web, pero no ejerce la calidad, vigencia y seguridad / o legalidad de los contenidos, incluso de los que publiquen sus propios agentes.

Propiedad intelectual.

Analizaremos paso a paso esta declaración, que tiene muchos puntos grises:

“El contenido del sitio, incluyendo los materiales, documentos, bases de datos, diseños, logotipos, imágenes, gráficos, audios, videos, etc., se encuentran protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley de

¹⁵ <http://inta.gov.ar/sobre-el-inta/terminos-legales> [consultado 13/04/2015]

Propiedad Intelectual Ley N° 11.723 y sus modificaciones posteriores, siendo propiedad exclusiva del INTA, o de terceros que han autorizado su uso a INTA. Por lo tanto, los usuarios tendrán prohibido modificar, copiar, distribuir, transmitir, publicar, editar o explotar de cualquier forma el contenido y el diseño del sitio con fines comerciales y/o privados, en todo o en parte, y por cualquier forma o medio, sin citar la fuente y procedencia de los contenidos. La violación de esta prohibición hará pasibles a sus autores de las sanciones penales previstas en las Leyes N° 11.723 y 22.362. Las prohibiciones mencionadas son meramente enunciativas y no limitativas.

En síntesis los usuarios, tienen permitido su copia, distribución, transmisión, y publicación en cualquier tipo de medio digital o red social en internet, siempre que se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras, y no se realice ningún tipo de modificación, alteración o cambio sobre ella. Los escritos son propiedad intelectual del INTA, y publicarlos en una red social no constituye renuncia o cesión de sus derechos de autor¹⁶.

En una primera instancia se nombran los materiales que quedan protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Marcas, estos son: ... *documentos, bases de datos, diseños, logotipos, imágenes, gráficos, audios, videos, etc [...]*.; luego aclara cuales son las acciones que no están permitidas ...*los usuarios tendrán prohibido modificar, copiar, distribuir, transmitir, publicar, editar o explotar de cualquier forma[...]*, pero aquí agrega unas líneas que se prestan a confusión, *sin citar la fuente y procedencia de los contenidos*. Por lo que se puede deducir que cualquier persona puede usar, mutilar, copiar, etc. si cita la fuente. Pero si queremos agregarle aún mayor confusión en el segundo párrafo sintetiza que está permitida la copia, distribución, etc. mientras se mantenga el reconocimiento de sus autores y no se haga ningún cambio o modificación.

8.4. RIA: Revista de Investigación Agropecuaria Impresa

La Revista de Investigaciones Agropecuarias (RIA) es el órgano de comunicación científico-tecnológica del INTA, un espacio de interacción y de importancia estratégica para

¹⁶ <http://inta.gob.ar/sobre-el-inta/terminos-legales> [consultado 13/04/2015]

las comunidades de todas las disciplinas que conforman el mosaico del conocimiento agroindustrial argentino.¹⁷

Con el fin de poner en manos de todos los usuarios de la información, nacional e internacional y las últimas novedades en las investigaciones realizadas por el Instituto, se crea, en el año 1964, la Revista de Investigación Agropecuaria, que permanece viva hasta el día de hoy. Un Comité Editorial compuesto por prestigiosas figuras del ámbito académico y científico evalúa los artículos que se presentan.

RIA abarca diferentes temas, que son preparados por profesionales del INTA y de otras instituciones. Se encuentra indexada en los siguientes:

Núcleo Básico de Revistas Argentinas, LATINDEX, DIALNET, DOAJ, SCIELO, CABI, REDALIC, THOMSON REUTERS.

En el año 1964, se lanzan 5 series y en 1965, se completa con la sexta serie sobre Economía y Administración. Las publicaciones cumplían con la normativa de Copyright.

- Serie 1. Biología y producción animal. ISSN: 0080-2298. Año 1964-1979
- Serie 2. Biología y producción vegetal. ISSN: 0080-2301. Año 1964-1979
- Serie 3. Clima y suelo. ISSN: 0080-231X. Año 1964-1979
- Serie 4. Patología animal. ISSN: 0080-2328. Año 1964-1979
- Serie 5. Patología vegetal. ISSN: 0080-2336. Año 1964-1979
- Serie 6. Economía y administración rural. ISSN: 0080-2344. Año 1965-1971

A partir del año 1980, la RIA se reconvierte y unifica todas las series en una sola publicación.

RIA. Revista de investigaciones agropecuarias. ISSN: 0325-8718

¹⁷ Boletín de novedades de las Unidades de Información Especializadas en Ciencias Agropecuarias. Tinkunaku. Año XV. N° 122. Dic. 2010.

En el año 2002 nace la RIA en línea, hasta la actualidad coexisten ambos formatos, impreso y online.

RIA en línea

Es una publicación de acceso abierto, pueden consultarla en forma gratuita miembros de la institución y usuario externos en: <http://ria.inta.gob.ar/>.

De acuerdo a la definición de BOAI, los usuarios pueden acceder a la información, hacer uso ella, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o vincular los textos, sin solicitar permiso para ello.

Revista en línea: ISSN 1669-2314

Revista en línea en idioma inglés: ISSN 2250-415X

Cesión de derechos

En los términos y condiciones de la Revista RIA en línea se expresa con mucha confusión la cesión de derechos, solamente no sigue un orden con respecto a los términos y condiciones de la página web y de las publicaciones en formato físico (que deberían ser los mismos términos, pues todos son parte de los resultados de investigación de la misma institución y la normativa parte de la misma gerencia (-Gerencia de Comunicaciones-), sino que agrega elementos que hace más imprecisa la comprensión del texto:

“A través de la presente, el autor correspondiente del artículo cede en nombre de sus compañeros al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria los derechos de edición (copyright) del artículo enviado por el cual la Institución tendrá el derecho exclusivo para publicar el citado artículo y la traducción de toda o parte del mismo en todo el mundo durante el periodo completo de los derechos de autor, incluyendo renovaciones y ampliaciones, si las hubiera.

En este punto nos hacemos una pregunta ¿puede un autor a ceder su derecho? ¿y el de sus compañeros? Evidentemente la respuesta es afirmativa en caso de aclarar que se ceden los derechos patrimoniales sobre la obra, pero el derecho de sus compañeros la respuesta es negativa, nadie puede ceder lo que no es suyo.

Estos derechos de autor incluyen la modificación y/o reproducción mecánica, electrónica y visual sin limitaciones, el almacenamiento o archivo electrónico y su recuperación y toda otra forma de publicación electrónica y cualquier otro tipo de publicación, incluyendo todos los derechos subsidiarios.

Los autores retienen el derecho a reeditar el Artículo en cualquier colección impresa consistente exclusivamente en los Trabajos propios del Autor sin cargo y con la única condición de notificar a la Institución la intención de hacerlo y de asegurarse que la edición por la Institución se refleja adecuadamente en la nueva edición y que la indicación relativa al **copyright se repita literalmente**.

En el caso de recibir cualquier otro requerimiento para reeditar o traducir la totalidad o parte del Artículo, **la Institución solicitará la aprobación de los autores antes de otorgar el permiso**.

¿Por qué se solicita que se repite literalmente el copyright? Si el símbolo © solo presume que alguien es titular de los derechos de la obra, y no es necesario tener la obra registrada para indicar el símbolo.

Volviendo al párrafo anterior, si los derechos son cedidos en exclusividad por el período completo de los derechos de autor ¿el autor tiene que autorizar la reedición del artículo o parte de él?

Los autores garantizan que el Artículo es original; que no ha sido publicado previamente; que no está bajo evaluación para su publicación en otro lugar, y que **disponen de los permisos necesarios para citar otras fuentes**.

¿Por qué deben disponer de permisos para citar fuentes? Como lo hemos visto anteriormente en el art. 10 de la Ley 11.723, se constituye el derecho a cita.

Los autores declaran que cualquiera de las personas nombradas como co-autores del artículo conocen este documento de autorización y permiten ser citados.

Nuevamente volvemos sobre la cita, no es necesario solicitar u otorgar permiso para ser citados, la Ley 11.723 establece esa limitación.

La cesión aceptada autoriza a la Institución en nombre de los autores a proteger el Artículo contra el uso no autorizado y autoriza la difusión del Artículo por medio de imprenta, separatas, fotocopias autorizadas, archivos PDF, ediciones en microfilm, traducciones y fuentes de información secundaria tales como servicios de resúmenes y ordenación, incluyendo bases de datos.

RIA es una publicación de acceso abierto, lo que significa que todo el contenido está disponible gratuitamente, sin cargo alguno para el usuario o la institución. Los usuarios pueden leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o vincular los textos completos de los artículos en esta revista sin pedir permiso previo

del editor o el autor, aunque se agradecerá informarlo a revista.ria@inta.gov.ar. Esto está de acuerdo con la definición BOAI de acceso abierto. Os esa, esta licencia (CC BY-NC) permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de las obras de manera no comercial y, a pesar de que las obras derivadas siempre deben mencionar la publicación y mantenerse sin fines comerciales, no están obligados a licenciar sus obras derivadas bajo las mismas condiciones¹⁸.

Esta última parte, tiene una redacción confusa, se entiende que la Revista RIA ha realizado una licencia Creative Commons, la cual permite distribuir, remezclar, retocar, etc. pero aquí una contradicción, en el párrafo anterior dice ... *La cesión aceptada autoriza a la Institución en nombre de los autores a proteger el Artículo contra el uso no autorizado* [...], y volviendo a nuestra Ley 11.723 art. 10 “*Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos ... hasta mil palabras de obras literarias o científica*” en ningún momento la Ley autoriza a modificar la obra.

Y ¿qué es una licencia Creative Commons?

Las licencias Creative Commons, nacen para compartir y reutilizar las obras de creación bajo ciertas condiciones. Con las licencias Creative Commons, el autor autoriza el uso de su obra, pero la obra continúa estando protegida¹⁹.

Entonces ¿es lícita una licencia Creative Commons?, ¿se encuentra protegido el derecho de autor?

Según la definición BOAI²⁰ .:

“Por "acceso abierto", nos referimos a su disponibilidad gratuita en la Internet pública, que permite a cualquier usuario leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o añadir un enlace al texto completo de esos artículos, rastrearlos para su indización, incorporarlos como datos en un software, o utilizarlos para cualquier otro propósito que sea legal, sin barreras financieras, legales o técnicas, aparte de las que son inseparables del acceso mismo a la Internet. La única limitación en cuanto a reproducción y distribución, y el único papel del *copyright* (los derechos patrimoniales) en este ámbito, debería ser la de dar a

¹⁸ RIA Términos y condiciones. Cesión de derechos. <http://ria.inta.gov.ar/?p=303> [consultado 20/07/2014]

¹⁹ <http://www.bib.upct.es/licencias-creative-commons> [consultado 17/09/2015]

²⁰ <http://www.budapestopenaccessinitiative.org/boai-10-translations/spanish> [consultado 20/07/2015]

los autores el control sobre la integridad de sus trabajos y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados”²¹.

Luego de haber revisado los términos y condiciones de la revista RIA y los grises que se producen en su redacción, podemos dar un posible cierre al tema con una frase del Dr. Federico Villalba Díaz:

[] “no todo es color de rosa en el mundo virtual. Descontando los innumerables beneficios que proporciona el acceso inmediato a toda la información que circula en la red, no podemos negar que este medio global, descentralizado y sin fronteras ocasiona una pérdida inevitable (por lo menos por ahora) de control sobre el uso de una gran cantidad de creaciones inmateriales protegidas por legislación nacional e internacional, tales como son las tuteladas por los derechos intelectuales”²².

Vinculación Tecnológica

El área de vinculación técnica del INTA se orienta a crear y fortalecer vínculos entre los sectores públicos y privados. Desarrolla tecnologías, otorga licencias de tecnologías y brinda asistencia técnica a terceros y protección de las tecnologías a través de la gestión de propiedad intelectual. Todas las actividades son articuladas por una red de Asistentes de Vinculación Técnica, en cada uno de los centros de INTA.

9. DERECHO DE AUTOR EN ARGENTINA

El derecho de autor en Argentina está regulado por la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 26 de septiembre de 1933 y publicada el 30 de septiembre de 1933 en el Boletín Oficial N° 11799 y su reglamentación por el Decreto 41.233/34 del 3 de mayo de 1934 otras disposiciones sobre el fomento del libro y la lectura, sobre el dominio público pagante y la gestión de derechos colectivos de autores y de titulares de derechos conexos.

²¹ <http://www.budapestopenaccessinitiative.org/read>

²² VILLALBA DIAZ, Federico Andrés. Los derechos de autor en internet. En: http://www.justiniano.com/revista_doctrina/LOS_DERECHOS_DE_AUTOR_EN_INTERNET.htm [consultado 17/09/2015]

El 14 de octubre de 1998, bajo la Ley 25.036, se modifican los artículos 1º, 4º, 9º y 57º y se incorpora el artículo 55º bis a la Ley N° 11.723, sin perjuicio de otras modificaciones anteriores. Se promulga en el Boletín Oficial el 11 de noviembre del mismo año.

El 4 de agosto de 1999 se sanciona la Ley 25.140, la misma se promulga el 8 de septiembre del mismo año, esta ley aprueba la última revisión del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del año 1971.

La Ley 11.723 – Régimen Legal de la Propiedad Intelectual establece, en su artículo 1º:

“A los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción. La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí”²³.

Este artículo expresa qué elementos protege la Ley 11.723 como derecho de autor, el artículo 2º de va un poco más allá y enuncia lo siguiente:

“El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma”.

Y el artículo 4º incisos a), b), c) y d) incorpora la figura del titular:

— Son titulares del derecho de propiedad intelectual:

- a) El autor de la obra;
- b) Sus herederos o derechohabientes;

²³ Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm> - Consultado 17-03-2015

c) Los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante.

d) Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido un programa de computación en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario.

La Constitución Nacional Argentina se expresa en su artículo 17 de la siguiente manera:

... “Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley” ...

10. DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, dependiente de la Secretaría de Asuntos Registrales y a su vez del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, es el ente regulador de los objetivos establecidos en el régimen legal de la Propiedad Intelectual en Argentina, el artículo 57 de la Ley 11.723 establece la obligación de los editores a realizar el depósito legal de la OP (Obra Publicada), el art. 62 garantiza el derecho al autor sobre su obra y al editor por la edición de dicha obra.’

Art. 61. — El depósito de toda obra publicada es obligatorio para el editor. Si éste no lo hiciere será reprimido con una multa de diez veces el valor venal del ejemplar no depositado.

Art. 62. — El depósito de las obras, hecho por el editor, garantiza totalmente los derechos de autor sobre su obra y los del editor sobre su edición. Tratándose de obras no publicadas, el autor o sus derechohabientes pueden depositar una copia del manuscrito con la firma certificada del depositante.

La DNDA entre sus funciones realiza las siguientes Inscripciones:

Obras Inéditas: Se consideran inéditas a todas aquellas obras que no fueron editadas, publicadas o exhibidas, bajo ningún medio;

Obras Publicadas: Se refiere a toda obra que ha sido editada, publicada o exhibida;

Contratos de edición, traducción, adaptación, cesión de derechos, licencias de uso;

Trámite General (certificados duplicados / informes / devoluciones de obras / oficios judiciales / tomas de razón de actos posteriores a la inscripción);

Cesión de Derechos publicaciones periódicas. Consulta de Títulos de publicaciones periódicas;

- Declaración de Ediciones Publicaciones Periódicas. Declaración Jurada de Obras Editadas.²⁴

Mediante la Ley 23.412, que complementa a la Ley 23.283, fue autorizada la Secretaría de Justicia, por Resolución N° 229/2009, del 3 de febrero de 2009, a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas o privadas, a través dichos convenios se optimizó el funcionamiento y modernización de los métodos operativos que utiliza la DNDA. Actualmente existen 4 convenios vigentes, suscriptos con:

Cámara Argentina del Libro (CAL)

Tramita las siguientes inscripciones:

Obra Publicada:

- Libros u otros Impresos Publicados
- Obras de Arte
- Obras Multimedias

Contratos de:

- Edición
- Traducción
- Adaptación
- Cesión de derechos
- Licencia de uso u otro

²⁴ <http://www.jus.gob.ar/derecho-de-autor/que-se-registra.aspx> [consultado 11/04/2015]

Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF)

Tramita las siguientes inscripciones: (la gestión de las mismas se realiza íntegramente en la sede de la DNDA)

Obras Inéditas: No musical

- Obras Publicadas: Fonograma / Página Web / Publicación Periódica / Representación / Videograma
- Contratos: Interpretación Poderes y mandatos / Obra cinematográfica y videograma.
- Otras inscripciones: Inscripción de editorial / Inscripción de seudónimo.
- Declaraciones Juradas: Declaración Mensual de Ediciones de Publicaciones Periódicas / Declaración Jurada de Obras Editadas.
- Trámites generales: (certificados duplicados, informes, devolución de obra, apertura de sobre, oficios judiciales, toma de razón de actos posteriores a la inscripción) / Cesión de Derechos Publicaciones Periódicas / Consulta de títulos.

Cámara de las Empresas de Tecnología de la Información de Argentina (CESSI)

Tramita las siguientes inscripciones:

- Obras Inéditas: Software.
- Obras Publicadas: Software.

Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC)

Tramita las siguientes inscripciones:

- Obras Inéditas: Música / Música y Letra
- Obras Publicadas: Edición Musical

- Contratos: Edición Musical²⁵

11. TRATADOS INTERNACIONALES

Además de las normas nacionales expuestas, se debe tener en cuenta los Tratados y Convenios internacionales, tales como:

- ✓ Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas
- ✓ Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996
- ✓ Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística- Montevideo 1889
- ✓ Convención sobre Propiedad Literaria y Artística- Buenos Aires, 1910.
- ✓ Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas- Washington, 1946.
- ✓ Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, París, 1971. Enmendado en 1979
- ✓ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)- Anexo 1 C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio-OMC- 1994
- ✓ Convención Universal sobre Derecho de Autor- Ginebra 1952
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948, artículo 27.

En una próxima instancia del presente trabajo se compararán las legislaciones mencionadas con la legislación nacional, a fin de dar carácter al reglamento que se pretende redactar

²⁵ <http://www.camaradellibro.com.ar/index.php/agencia-isbn/registro-de-propiedad-intelectual> [consultado 21/07/2015]

con el fin de salvaguardar el derecho de autor de los autores de INTA y a su vez proteger a la institución de futuros problemas que puedan presentarse al no tener una política establecida.

12. DERECHO COMPARADO

“El Derecho comparado es una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados”²⁶.

En una primera instancia se realizará un paralelo de la legislación argentina, sobre derecho de autor, con la legislación chilena, colombiana y venezolana. En una segunda instancia se hará un cotejo con algunos países centroamericanos tales como Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. En esta comparación relevaremos cómo se aborda desde las distintas legislaciones el problema de la autoría cuando la obra (libros, publicaciones periódicas, etc) se realiza en relación laboral o por encargo.

12.1. Países sudamericanos

a) *Chile*

Comenzaremos con la legislación chilena la cual en su artículo 88 de la Ley 17.336, hace referencia a las personas jurídicas de derecho público.

Las obras producidas por funcionarios del Estado (municipios, corporaciones oficiales, instituciones semifiscales o autónomas y las demás personas jurídicas estatales), que desempeñan su cargo, el Estado será titular del derecho de autor.

²⁶ MONTERO MATAMOROS, Paúl. Curso: Derecho Comparado. Universidad Hispanoamericana Sede Puntarenas, 2013

Artículo 88: “El Estado, los Municipios, las Corporaciones, las Instituciones semifiscales o autónomas y las demás personas jurídicas estatales serán titulares del derecho de autor respecto de las obras producidas por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos.”²⁷

b) Venezuela

En Venezuela la ley de derecho de autor no hace alusión como en Chile acerca de los autores en relación de dependencia que trabajan para el Estado.

Sección Quinta, De los Derechos Sobre las Obras Creadas Bajo Relación Laboral o Realizadas por Encargo.

“Artículo 59: Se presume, salvo pacto expreso en contrario, que los autores de las obras creadas bajo relación de trabajo o por encargo, han cedido al patrono o al comitente, según los casos, en forma ilimitada y por toda su duración, el derecho exclusivo de explotación definido en el artículo 23 y contenido en el Título II de esta Ley”.

“La entrega de la obra al patrono o a quien encarga la creación, según corresponda, implica la autorización para que éstos puedan divulgarla, así como para ejercer los derechos a que se refieren los artículos 21 y 24 de esta Ley y la de defender los derechos morales, en cuanto sea necesario para la explotación de la obra”.

“La cesión a que se refiere este artículo, no se efectúa implícitamente respecto de las conferencias o lecciones dictadas por los profesores en Universidades, liceos y demás instituciones docentes”.

c) Colombia

El caso de Colombia bajo la Ley 23 de 1982, art. 20 expresa que en cuanto medie un contrato de servicios el o los autores que elaboren una obra según el plan indicado por un apersona natural o jurídica, se entiende que el o los autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra pero conservan los derechos morales de la obra.

“Art. 20. — Cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, sólo percibirá, en la ejecución de

²⁷<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28933> [consultada 21/07/2015]

ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente ley, en sus literales a) y b)”

SECCION SEGUNDA

Derechos Morales

“Art. 30. — El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:

- a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta ley;
- b) A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos;”

Analizando la legislación expuesta de la República de Chile, República de Colombia y República Bolivariana de Venezuela, se aplicó un cuadro comparativo con la legislación nacional Argentina de Derecho de Autor, como resultado de dicho resumen se aprecia que la legislación Argentina no tiene reglamentada la figura de obra por encargo, y queda en manos de cada institución estatal o cualquier persona natural que contratase la realización de una obra, labrar un contrato por el cual se ceden los derechos patrimoniales al adquirente de dicha obra.

Pais	Obra solicitada por	Titularidad
Argentina	Persona jurídica o natural	El autor conserva siempre los derechos morales y patrimoniales, en cuanto no medie un contrato de cesión de derechos patrimoniales*.
Chile	Persona jurídica Estatal	Titulares del derecho de autor
Venezuela	Contrato de trabajo Obra por encargo	Derechos patrimoniales del solicitante. Ilimitados por toda su duración
Colombia	Contrato de servicio, persona natural o jurídica	Derechos patrimoniales del solicitante

*Cuando las obras fueron hechas en el marco de una relación de dependencia, los derechos patrimoniales quedan sujetos a las condiciones negociadas en el contrato laboral (art 28).²⁸

12.2. Países centroamericanos

a) *Costa Rica*

Decreto No. 24.611-J de 1995 Ley No. 6.683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos

“Artículo 16: En las obras creadas para una persona natural o jurídica, en cumplimiento de un contrato de trabajo o en ejercicio de una función pública, el titular originario de los derechos morales y patrimoniales es el autor, pero se presume, salvo pacto en contrario, que el derecho patrimonial o de utilización ha sido cedido al empleador o al ente de Derecho Público, según los casos, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación de la obra, lo que implica, igualmente, la autorización para divulgarla y para defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la misma”.

b) *El Salvador*

Decreto 604 de 1993: Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual

“Artículo 10: En las obras creadas para una persona natural o jurídica, en cumplimiento de un contrato de trabajo o en ejercicio de una función pública, el titular originario de los derechos morales y económicos es el autor; pero se presume, salvo prueba en contrario, que los derechos económicos sobre la obra han sido cedidos a la persona por cuyo encargo se ha hecho, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de creación de la obra, lo que implica la autorización para divulgarla”.

²⁸ <http://www.argra.org.ar/web/asociacion/ley-de-autor.html> [consultado 01/09/2015]

c) Guatemala

Decreto 33 de 1998: Ley del Derecho de Autor y Derechos Conexos

“Artículo 10: En las obras creadas para una persona natural o jurídica, por encargo, en cumplimiento de una relación laboral o en ejercicio de una función pública, el titular originario de los derechos morales y patrimoniales es la persona natural que ha creado la obra o ha participado en su creación.

Sin embargo se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos a favor de quien la encarga o del patrono, según el caso, en los términos y con los límites previstos en el artículo 75 de esta ley, lo que implica además la autorización para el cesionario de divulgarla y ejercer la defensa de los derechos morales necesarios para la explotación de la obra, siempre que no cause perjuicio a la integridad de la misma o a la paternidad del autor”.

“En caso de conflicto entre las disposiciones de esta ley y las del Código de Trabajo, prevalecerá la primera cuando el conflicto se derive o relacione con el derecho de autor”.

“Artículo 75: La cesión de los derechos de explotación de la obra creada en virtud de la relación laboral o por encargo, se regirá por lo pactado en el contrato. A falta de pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del cesionario en el momento de la entrega de la obra realizada”.

d) Honduras

Decreto 4-99-E de 1999. Ley del Derecho de Autor y de los derechos conexos

“Artículo 19: En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de una relación laboral o en ejercicio de una función pública, el titular originario de los derechos morales y patrimoniales es el autor, pero se presume, salvo pacto en contrario, o disposición reglamentaria, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al empleador o al ente de derecho público, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de creación de la obra, lo que implica, igualmente, la autorización para divulgarla y ejercer los derechos morales en cuanto sea necesario, para la explotación de la misma”.

e) Nicaragua

Ley 312 de 1999: Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos

“Artículo 52: Sin perjuicio de lo establecido en artículo 49, cuando se trate de una obra realizada por un autor por cuenta de una persona natural o jurídica (en adelante denominada “empleador”) en el marco de

un contrato de trabajo y de su empleo, salvo disposiciones en contrario del contrato, el primer titular de los derechos morales y patrimoniales será el autor, pero los derechos patrimoniales sobre dicha obra se consideraran transmitidos al empleador en la medida justificada por las actividades habituales del empleador en el momento de la creación de la obra. El empleador podrá demandar por infracciones a los derechos transferidos. (Inciso modificado por el artículo 6 de la Ley 577 de 2006)”.

“Una licencia exclusiva autorizará a su titular, con exclusión de todas las demás personas, incluido el autor, a realizar, de la forma que le esté permitido, los actos a que hace referencia dicha licencia”.

“Se considerará que una licencia es exclusiva únicamente si está expresamente estipulado en el contrato concertado entre el autor y el titular de la licencia”.

“En las obras por encargo los derechos corresponderán al empleador, salvo pacto en contrario”.

f) Panamá

Ley 64 de 2012: Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos

Artículo 8: En las obras creadas para una persona natural o jurídica, en cumplimiento de un contrato de trabajo o en ejercicio de una función pública, el autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al empleador o al ente de Derecho Público, según el caso, sólo en la medida necesaria para la explotación de acuerdo a sus actividades habituales en la época de creación de la obra y que se deduzca necesariamente de la naturaleza y objeto del contrato o de la función pública desempeñada, según corresponda, lo que implica igualmente la autorización para que el patrono o ente público pueda divulgar la obra y ejercer la defensa de los derechos morales, en representación del autor, únicamente en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.

Las modalidades de utilización no comprendidas en el párrafo anterior permanecerán en cabeza del autor, salvo que se haya estipulado otra cosa en forma expresa.

Se exceptúan de la presunción de cesión a que se refiere el presente artículo las obras creadas en ejercicio de la docencia, así como las lecciones o conferencias y los informes resultantes de investigaciones realizadas en el ámbito académico, cuyos derechos pertenecerán a los respectivos autores, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en el contrato respectivo.

g) *República Dominicana*

Ley 65 de 2000: Ley del Derecho de Autor y Derechos Conexos

“Artículo 12: En las obras creadas bajo relación laboral, la titularidad de los derechos patrimoniales transferidos se regirá por lo pactado entre las partes”.

“Párrafo: A falta de estipulación contractual expresa, se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra son de los autores”.

“Artículo 13: Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, se presumen cedidos al organismo público de que se trate, salvo pacto en contrario”.

“Párrafo I: En esos casos, los derechos morales se mantendrán en cabeza de los autores, sin perjuicio de que la institución pública respectiva pueda ejercerlos, en representación de aquellos, para la defensa de la paternidad de los creadores y la integridad de la obra”.

“Artículo 14: En las obras creadas por encargo, la titularidad de los derechos patrimoniales se regirá por lo pactado entre las partes. En todo caso, las obras sólo podrán ser utilizadas por los contratantes, por el medio de difusión expresamente autorizado por el autor o autores que en ellas intervinieron”.

Una vez revisados los artículos que hacen mención sobre el tema tratado, el derecho de autor del personal en relación de dependencia y de obra por encargo, de cada legislación, analizaremos por grupos de coincidencia.

Según la ley de derecho de autor de Costa Rica, El Salvador y Panamá el autor contratado por un contrato de trabajo o que está en ejercicio de la función pública, cede -por presunción legal- los derechos patrimoniales al empleador o Ente de derecho público (persona natural o jurídica). En el caso de Honduras la ley no discrimina entre persona natural o jurídica, simplemente anuncia será cedidos por presunción legal los derechos patrimoniales a la persona que realizó el encargo. Guatemala además de la obra realizada por contrato y por ejercicio de la función pública suma la obra por encargo y la cesión de derechos se presume a la persona que encarga la obra o al patrono. En Nicaragua solo se hace referencia a la obra realizada bajo contrato de trabajo y la cesión al empleador. En la legislación de República Dominicana al contrato de trabajo y en ejercicio de la función pública, agrega un tercer elemento que es la obra por encargo como en el caso de Guatemala pero a diferencia de esta en la relación laboral por contrato o por encargo se menciona según lo pactado en el contrato,

en el caso de los funcionarios públicos al igual que el resto de los países los derechos son cedidos al Ente de derecho público.

En lo que respecta al alcance de la cesión de la obra en Costa Rica, Honduras y Panamá, se otorga autorización para divulgarla y a ejercer la defensa de los derechos morales, en El Salvador solo se autoriza a divulgar la obra. A los países mencionados se les suman Guatemala y Nicaragua, en lo concerniente a los derechos de explotación sobre la obra, la cesión será por el ejercicio habitual en el momento de la creación de la misma, Guatemala agrega, según lo pactado en el contrato, y se presume que los derechos se ceden en forma exclusiva por el ejercicio habitual en el momento de la entrega, ya que en esta legislación agrega la figura de obra por encargo y solo podrán ser utilizadas en los medios autorizados, la ley de Nicaragua establece que el autor puede conceder licencias sobre sus derechos patrimoniales. En el caso de República Dominicana que también considera la figura de obra por encargo, si no hay pacto escrito se presume la titularidad de los autores, si lo hubiere solamente podrán difundir la misma con autorización del autor/es o difundirla en los medios autorizados.

Para resumir lo antes expuesto se realizó el presente cuadro comparativo.

Pais	Obra realizada por	Cesión de los derechos	Alcance
Costa Rica	Contrato Ejercicio función pública	Empleador Ente de derecho público	Divulgación Defender los derechos morales
El Salvador	Contrato Ejercicio función pública	Persona jurídica o natural	Divulgación
Honduras	Contrato Ejercicio función pública	Empleador Ente de derecho público	Divulgación Defender los derechos morales
Panamá	Contrato Ejercicio función pública Ejercicio de la docencia	Empleador Ente de derecho público	Divulgación Defender los derechos morales
Guatemala	Obra por encargo Contrato Ejercicio función pública	Persona jurídica o natural Patrono	Divulgación Defender los derechos morales

	Obra por encargo Contrato		
República Dominicana	Ejercicio función pública	Según contrato Ente de derecho público	Obra por encargo: podrá ser utilizada por los medios autorizados
Nicaragua	Contrato	Empleador	Licencias sobre derechos patrimoniales

Como podemos observar en los países que pertenecen a América Central, la legislación sobre las obras creadas bajo función pública o bajo relación laboral, coinciden casi en su totalidad. Inclusive la legislación nicaragüense agrega un nuevo elemento o figura que es la licencia sobre los derechos patrimoniales y Panamá agrega las obras escritas en ejercicio de la docencia, que salvo pactado lo contrario, el derecho de autor (moral y patrimonial) siempre pertenecerán a los autores.

13. PARALELO ENTRE INSTITUCIONES AGRÍCOLAS SUDAMERICANAS E INTA.

El equivalente al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en el rubro de la agricultura y ganadería en Chile y en Venezuela, lleva la denominación de INIA, en ambos países.

Haremos un paralelo entre las tres instituciones, el INTA Argentina, el INIA Chile y el INIA Venezuela.

13.1. INTA Argentina

Como ya hemos analizado dentro del Estatuto de creación del INTA y en documentos posteriores, el derecho de autor no es tratado en profundidad, solo hemos encontrado un documento antiguo que no hemos podido corroborar que esté implícito en ninguna ley, ordenanza ni decreto de INTA, donde se aclara que el fruto de la labor es propiedad del Estado. Pero fuera de esta mención en la Gaceta, no existe ninguna otra, ni reglamentos, que contengan una cláusula específica sobre el derecho de autor quién conserva los derechos patrimoniales y si media algún contrato de cesión.

En el texto de la Política de Vinculación Tecnológica (2005-2015) solo se encuentra en el glosario una referencia acerca de derecho de autor, obtentor y propiedad intelectual:

- “*Derecho de Autor*: es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores de obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos”.
- “*Derecho de Obtentor*: es el derecho concedido al obtentor de una variedad vegetal, que tendrá como efecto someter a su autorización previa la producción con fines comerciales, la puesta a la venta y la comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa, de la variedad”.
- “*Derechos de Propiedad Intelectual (DPI)*: derechos que pueden adquirir, como resultado de su creación, los generadores de propiedad intelectual. Ejemplos: Derechos de Autor, Derechos de Obtentor, Derechos de Patentes, Modelos de Utilidad, etc.”²⁹.

Como podemos observar en estas definiciones solamente se hace mención del concepto de derecho de autor, sin hacer referencia, como sí se hace con respecto a los derechos de obtentor “derecho concedido al obtentor”, pero tampoco es explícita la relación contractual entre el / los / autor/es - obtentor/es – inventor/es y el INTA.

Según la política de Vinculación Tecnológica se reconoce al personal de INTA como pieza estratégica, el Instituto al adherirse a la ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica; promueve la participación a estas innovaciones entre su personal por medio de la Asignación Adicional y la compensación por las regalías ingresadas como premio al desarrollo y transferencia de tecnología, donde se incluyen las ganancias obtenidas por la venta de publicaciones, esto se enuncia en el artículo 6 incisos a y b³⁰.

En el texto de las políticas de Vinculación Tecnológicas se presenta un cuadro de distribución de los beneficios institucionales, se incluyen la regalía como tasa de los ingresos por venta, las mismas hacen referencia a las publicaciones que se venden a lo

²⁹ http://www.infoleg.gov.ar/basehome/actos_gobierno/actosdegobierno5-1-2009-1.htm [consultado 05/09/2015]

³⁰ <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/277/norma.htm> [consultado 05/09/2015]

largo y ancho del país, en cada Centro Regional y cada Estación Experimental como en sede central. Al observar la nueva disposición de la Gerencia de Comunicaciones en el Manual de Gestión para la publicación de libros el artículo referido a los términos legales dice lo siguiente:

“El autor deberá firmar un Acuerdo de Edición donde se responsabilizará por la originalidad del contenido de su libro y garantizará no tener compromisos con otras editoriales. En el mismo acuerdo, el autor cederá los derechos patrimoniales de su obra a Ediciones INTA a cambio de **un porcentaje de ejemplares del libro**. El autor cobrará sus regalías en un **porcentaje de libros y no en dinero**. En caso de publicaciones en coedición, los derechos a este respecto serán acordados entre las partes involucradas”.

Por lo tanto, si en el acuerdo dice que no cobrará dinero, pero en la política de Vinculación Tecnológica dice que tendrá una “regalía” del 30%, sobre las retribuciones en puntos de venta, reiteradamente estamos frente a una incoherencia de redacción de normas.

TIPOS DE VINCULOS	SUJETOS DE LA DISTRIBUCIÓN			
	Personal de INTA	Grupo de trabajo	Unidad	INTA Fondo de valorización Tecnológica
Generación y Transferencia de Tecnología (I&D yTT)	30 %	20 % (1)	20 % (1)	30 %
Asistencias Técnicas Nacionales y Regionales		35 % (1)	35 % (1)	30 %
Servicios Técnicos Especializados		30 % (1)	40 % (1)	30 %
Venta de publicaciones y bibliografía especiali-	30 % (por	20 %	20 %	30 % (Fondo Nacional de

zada	derecho de autor)			Publicaciones)
------	-------------------	--	--	----------------

(1) No es de libre disponibilidad, su utilización debe enmarcarse en el Plan Tecnológico Regional

13.2. Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias - INIA - Chile. Política de Propiedad Intelectual.

Reseña histórica

El Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), principal institución de investigación agropecuaria de Chile, es una empresa de derecho privado, dependiente del Ministerio de Agricultura, sin fines de lucro. Sus fondos provienen del orden público y privado, a través de proyectos de investigación y venta de insumos.

El INIA fue creado el 8 de abril de 1964, por el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), la Universidad de Chile, la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Concepción. Uno de sus propósitos fue coordinar la investigación agrícola del país, para aprovechar al máximo los recursos económicos y humanos disponibles.

De 1964 a 1973 se produce la conformación del INIA y los primeros resultados relevantes de su quehacer. De 1974 a 1983 se introduce la Transferencia Tecnológica en Chile: se incrementaron los rendimientos unitarios, haciendo necesario un mejoramiento tecnológico masivo. En este punto La tarea del Instituto se focaliza en acrecentar la competitividad de la agricultura. Se suman nuevas dependencias con el objeto de ampliar el alcance territorial.

A solicitud del Ministro de Agricultura, Jorge Prado (fue Ministro desde el 22 de abril de 1982 al 21 de octubre de 1988), el INIA organiza el “Programa GTT” -Grupos de Transferencia Tecnológica- destinado a incorporar tecnologías al sector agrícola nacional, especialmente en productores de tamaño mediano a pequeño.

1984 a 1993: Durante esta década se presentan cambios de importancia en la economía mundial, en especial en el área agrícola. El INIA reorienta la investigación y realiza mejoras a nivel infraestructura y equipamiento por medio de dos proyectos “BID I” y “BID II” (créditos del Banco Interamericano del Desarrollo).

En las décadas del 90 y del 2000, el INIA realizó nuevos cambios en la generación de tecnologías, a través de alianzas nacionales e internacionales, conformación de sociedades de

I&D con el sector privado, integración vertical en cuanto a ciencia, y la generación de tecnologías propias.

Actualmente dispone de una cobertura geográfica nacional, a través de sus Centros Regionales de Investigación, Laboratorios, Bibliotecas, y un personal integrado por profesionales altamente calificados, lo que le permite realizar una adecuada labor como centro de investigación al servicio del sector agroalimentario, y realizar la prestación directa de servicios.

En las diversas zonas agroecológicas, cuenta con Consejos Directivos de los Centros Regionales integrados por representantes del sector público y privado correspondientes a la esfera de acción respectiva, lo que permite adaptar la investigación a las necesidades productivas locales.³¹

Objetivos:

- ❖ Generar tecnologías de productos y procesos para sistemas de producción agropecuarios sostenibles que promuevan la competitividad.
- ❖ Dirigir la investigación hacia la innovación.
- ❖ Propiciar saltos tecnológicos para el agregado de valor en las cadenas agroindustriales.
- ❖ Contribuir al desarrollo de los sistemas de información, de investigación e innovación.

Con el fin de lograr estos objetivos, era de imperiosa necesidad contar con directrices acerca de la propiedad intelectual, para, de esta forma ofrecer protección al conocimiento que genera el INIA.

Por tal motivo en abril de 2013 la Institución crea la Política de Propiedad Intelectual del INIA, elaborada a través de un proceso interno participativo, conducida por la Unidad de Propiedad Intelectual y Licenciamiento del INIA, y además se contó con la asesoría externa

³¹ <http://www.inia.cl/acerca-de-inia/historia/> [consultado 25/03/2015]

del Programa FIA-PIPRA (Public Intellectual Property Resources for Agriculture)³² Este documento tiene la finalidad de valorar y estimular el proceso de investigación de la institución y asegurar la transparencia de los resultados.

Dicho documento dice en su artículo 3 Titularidad de derechos: “El Instituto de Investigaciones Agropecuarias será titular de los derechos de Propiedad Intelectual que recaigan sobre las obras e invenciones producidas en el ejercicio de su función, y en las cuales hubieren participado trabajadores, que desempeñen cargos o actividades inventivas o creativas...” “...Para estos efectos, se considera dentro del género “Propiedad Intelectual”: Derechos de autor derivados de las obras artísticas y literarias como libros, artículos, folletos, escritos, material didáctico... (artículo 88 de la Ley 17.336)

13.3. Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIA - Venezuela

El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias de Venezuela, trabaja para impulsar la agricultura como medio fundamental de miles de familia rurales del país. La investigación agropecuaria ofrece una mejora sustantiva en el logro de sus productos y la calidad en sus servicios.

La investigación agrícola se fundamenta en proyectos ordinarios y especiales, con un enfoque integral de la gestión del conocimiento, una visión sistémica de la interacción de los actores involucrados y un enfoque agro ecológico.

13.4. La actividad editorial del INIA: Actualización del Reglamento de Publicaciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas

A fin de lograr un impulso en el desarrollo tecnológico el INIA ha reorganizado la actividad editorial con el objeto de planificar, organizar y coordinar la producción de materia-

³² Es una iniciativa entre la Fundación para la Innovación Agraria y "The Public Intellectual Property Resources for Agriculture" UC Davis - PIPRA, que promueve y fomenta la gestión de la innovación y propiedad intelectual para crear valor y mejorar la competitividad del sector agroalimentario y forestal. <http://pipra.fia.cl/> [consultado 24/04/2015]

les de carácter periódico, en formatos impresos y/o electrónicos, como es el caso de las revistas científicas y divulgativas:

Agronomía Tropical, Zootecnia Tropical, INIA Divulga e INIA Hoy.

También con respecto a sus publicaciones no periódicas como los libros, folletos, desplegables, y otros, con el propósito de que estos sean verdaderas herramientas destinadas al cumplimiento de la investigación, innovación, extensión y formación.

El Reglamento de Publicaciones del INIA, aprobado en abril de 2007 y reformulado en mayo de 2009, ha incorporado cambios substanciales:

Se crea el Sistema Nacional de Publicaciones del INIA, conformado por la Comisión de Publicaciones del INIA, el Cuerpo de Editores y la Unidad de Reproducción Gráfica. Se crea la Coordinación de Publicaciones del INIA. Se plantea un cambio en la denominación de la Comisión Nacional de Publicaciones del INIA, por Comisión de Publicaciones del INIA. Se establece las Publicaciones del INIA, integrado por dos (2) Actividades, Edición de Publicaciones Periódicas y Edición de Publicaciones No Periódicas. Se crea la figura de editores regionales, entre otras.

El Título X, artículo 64 de este Reglamento, se expide sobre los autores y las obras producidas por los mismos en relación de dependencia con la Institución

“La información proveniente de las actividades de investigación, experimentación o de cualquier otro tipo, realizada por un funcionario o persona contratada, bajo la dirección, supervisión y financiamiento del INIA, es propiedad de esta Institución (Derecho Patrimonial) y se considera como su autor(es) aquel o aquellos que de manera significativa participó o participaron en la creación intelectual de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Derecho de Autor”

13.5. Cuadro comparativo de las tres instituciones con respecto al derecho de autor.

Para resumir lo expuesto con anterioridad, hemos realizado un cuadro con el objetivo de exponer en forma concisa la información recabada para el presente estudio e investigación. Podemos observar en forma condensada el contenido de la Ley Orgánica de cada Instituto y la Ley de Derecho de Autor de cada país.

Organismo	Ley Orgánica	Ley Derecho de Autor
INTA - ARGENTINA	No hace mención de la autoría del material bibliográfico del personal en relación de dependencia ni de los contratados. Solamente se referencia a los mismos en la Gaceta.	Ley 11.723 art. 4 d) son titulares las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratos... hubiesen producido un programa de computación. Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994 Art.1251.- Hay contrato de obra o de servicios cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una obra material o intelectual o a proveer un servicio mediante una retribución.
INIA - CHILE	El Instituto de Investigaciones Agropecuarias será titular de los derechos de Propiedad Intelectual que recaigan sobre las obras e invenciones producidas.	Ley 17.336 ...las Instituciones (...) las demás personas jurídicas estatales serán titulares del derecho de autor respecto de las obras producidas por sus funcionarios.
INIA - VENEZUELA	La información proveniente de las actividades de investigación (...), realizada por un funcionario o persona contratada, bajo la dirección, supervisión y financiamiento del INIA, es propiedad de esta Institución.	Ley de Derecho de Autor. Se presume, (...) que los autores de las obras creadas bajo relación de trabajo o por encargo, han cedido al patrono o al comitente.

Para concluir podemos observar cómo queda expuesta la necesidad del INTA de reglamentar en forma urgente su legislación, ya sea incluyendo en su Ley Orgánica un anexo o cualquier otro sistema, que asegure el cumplimiento del Reglamento que se propondrá en este trabajo.

CAPITULO SEGUNDO REGLAMENTO

14. REGLAMENTO SOBRE DERECHO DE AUTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Es de relevancia garantizar en todos los órdenes de la vida la buena convivencia entre pares en los distintos grupos sociales que conformamos. Los miembros de estos grupos tenemos responsabilidades que cumplir.

Para cumplir con estas responsabilidades debemos respetar determinadas reglas que se van imponiendo, como por ejemplo las Normas de Convivencia que permiten respetarnos mutuamente, tanto en nuestra vida en el hogar, en la calle o en el trabajo. Pero además tenemos normas a nivel estatal, el Poder Legislativo las regula a fin de establecer lo que es ilegal y resolviendo con ellas los conflictos que se puedan presentar.

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, si bien tiene reglamentos de funcionalidad, falta establecer uno que es de gran importancia tanto para la Institución como para los investigadores y otros actores que vuelcan sus conocimientos, producto de sus investigaciones, el Reglamento sobre Derecho de Autor.

REGLAMENTO SOBRE DERECHO DE AUTOR INTA

INDICE

Introducción: Título I. Disposiciones Generales

Título II. Confidencialidad

Título III. Autoría y Titularidades

Título IV. Comisión Asesora De Publicaciones

Título V. Registro de las Obras

Título VI. De las Disposiciones Finales

Introducción:

Visto que:

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria es generador de conocimientos;

Que contribuye permanentemente a dar máxima difusión de los resultados de las investigaciones logradas por sus miembros;

Que promueve acciones de fomento de investigación entre los diversos actores que forman parte de esta institución;

Que producen de manera constante nuevas formas de gestión del conocimiento, lo que trae como consecuencia un cambio de paradigmas;

Que la Institución está siempre a la vanguardia de nuevos retos en los cambios tecnológicos;

Que pese a lo señalado en los puntos anteriores no debe desproteger los derechos de los autores, resultados del desarrollo e investigación.

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA, con el fin de preservar los derechos de todos los Agentes involucrados en la tarea de dar difusión a los resultados obtenidos de las investigaciones desarrolladas en cada uno de los Centros Regionales, Centros de Investigación, Estaciones Experimentales Agropecuarias y cada Agencia de Extensión que se encuentran distribuidas a lo largo y ancho del país, procede a crear el presente Reglamento.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento tiene por objeto la aplicación y regulación de las normas sobre Derecho de Autor en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – INTA, con el fin de proteger la producción bibliográfica, producto de las investigaciones realizadas por los agentes del Instituto: Investigadores de Planta Permanente, Planta Transitoria, Contratados, Becarios, Personal Jerárquico y no Jerárquico, autores por encargo, fotógrafos, ilustradores y demás personas vinculadas a su servicio, así como con Investigadores / autores de otras instituciones naturales o jurídicas con las que se relacione.

Objetivos específicos del presente reglamento sobre Derecho de Autor:

Establecer políticas aplicables sobre el Derecho de Autor que se genere como productor de las investigaciones que realiza el personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA.

Estimular la investigación científica y técnica de los investigadores involucrados.

Incentivar la investigación entre los becarios y personal en general, con el fin de seguir posicionados como un Instituto de Investigación científica y tecnológica de referencia a nivel nacional e internacional.

Mantener el reconocimiento nacional e internacional generando permanentes alianzas con otras instituciones de nuestro país y países extranjeros.

Contribuir a través de la producción bibliográfica al progreso en las áreas científica, cultural y tecnológica.

ARTÍCULO 2:

Este reglamento se aplicará a la todas las actividades de carácter investigativo realizados por el personal de planta permanente (PP), planta transitoria (PT) y/o contratados, y que tengan por objeto la creación de obras científicas y tecnológicas, desarrolladas en el ámbito del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Este deberá ser aplicado en conjunto con las Normas nacionales e internacionales vigentes en materia de Derecho de Autor, en especial la Ley 11.723, Régimen Legal de la Propiedad Intelectual de Argentina, sancionada el 26 de septiembre de 1933 y publicada el 30 de septiembre de 1933 en el Boletín Oficial N° 11799.

ARTÍCULO 3:**Autor :**

1- Persona que contribuye de manera efectiva con aporte intelectual a la creación de una obra.

2- Persona que ha hecho alguna obra científica, literaria o artística.

Agente:

De acuerdo a la definición aportada por la Real Academia Española agente es quien tiene la virtud de obrar. En el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria INTA, se define con el nombre de agente a todos los trabajadores, tengan cargo jerárquico o no.

Base de Datos:

Es un conjunto de datos que pertenecen al mismo contexto, que son almacenados en forma sistemática para su uso posterior.

Confidencialidad:

1- Es la cualidad de confidencial (que se dice o hace en confianza y con seguridad recíproca entre dos o más individuos). Se trata de una propiedad de la información que pretende garantizar el acceso sólo a las personas autorizadas.

2 - Manejo secreto y privado, que cualquier persona que se encuentra involucrada en un proceso de creación debe observar respecto de materiales, procedimientos y toda clase de información de valor real o potencial.

Creación:

1- Acción de dar existencia a una cosa a partir de la nada.

2- Todo bien susceptible de protección por la propiedad intelectual

Derechos Conexos.

Conjunto especial de derechos relacionados con el Derecho de Autor, por los cuales la ley otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la reproducción, comunicación, transmisión o cualquier otra forma de uso de las obras.

Derechos de Autor:

Son los Derechos patrimoniales y morales que se conceden a los autores por la creación de sus obras (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, etc.); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, etc.); obras científicas (documentos de referencia, publicaciones periódicas, etc.) entre otros, sean obras originarias o derivadas.

Derechos Morales:

Son los derechos que poseen todas las personas que hayan participado de manera directa y efectiva con aporte intelectual para obtener un resultado. Nacen con la creación de la obra y son irrenunciables.

Derechos Patrimoniales:

Son los derechos que poseen los autores o terceras personas naturales o jurídicas facultadas por los autores o por la ley, para realizar explotación económica de una obra. Éstos comprenden el derecho de reproducción, transformación, ejecución pública, adaptación, traducción, recitación pública, exposición pública, distribución, etc. y son transferibles a cualquier título.

Editor:

Es la persona natural o jurídica que, por medio de un contrato con el autor o su derechohabiente, se obliga a publicar una determinada obra y difundirla por cuenta propia.

Integridad de la Obra:

El autor tiene el derecho de exigir que su obra se realice con el debido respeto a la integridad de la misma. Está facultado a impedir modificaciones y alteraciones de su obra.

Obra:

Es toda creación intelectual original de naturaleza artística, literaria o científica, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Obra en colaboración:

Es la creada por dos o más personas naturales.

Obra colectiva:

Es la creada por varios autores, bajo la iniciativa y la responsabilidad de una persona natural o jurídica, que la publica. En esta obra las contribuciones de los autores participantes, por su elevado número o por el carácter indirecto de esas contribuciones, se fusionan en la totalidad de la obra de modo que se hace imposible individualizar los diversos aportes e identificar sus respectivos autores. Uno de los ejemplos clásicos de obra colectiva es una enciclopedia.

Obra derivada.

1 - Es aquella que resulta de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

2 – Es una obra basada en otra obra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria o su derechohabiente y de la respectiva autorización y cuya originalidad radica en la adaptación o transformación de la obra primigenia o en los elementos creativos de su tradición a un idioma distinto.

Obra por encargo:

La obra creada por encargo es una figura jurídica, propia del derecho de autor, que surge como consecuencia de la celebración de un contrato de prestación de servicios entre una parte lla-

mada contratista, quien se obliga a la elaboración de una obra según las instrucciones y especificaciones impuestas por la otra, denominada contratante o comitente.

Paternidad de la Obra:

En el Derecho de autor se entiende por paternidad la condición de ser creador de su obra y a que el reconocimiento de tal derecho importe, se cite el nombre del autor y el título de la obra, en relación con la utilización y explotación de la obra.

Propiedad Intelectual:

Es el conjunto de derechos que poseen los autores o inventores sobre sus creaciones.

La propiedad intelectual es la forma jurídica por la cual se protege el resultado de la actividad creativa de una persona.

Reproducción:

Es la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento que permite hacerla conocer al público y obtener copias de toda o parte de ella.

Software:

Es una obra protegida por el Derecho de Autor.

Terceros:

Es toda aquella persona natural o jurídica que celebran acuerdos con otras, con el objeto de realizar actividades conjuntas y generan de esta manera propiedad intelectual.

Titularidad:

Es la calidad de titular de derechos reconocidos por la Ley, el autor de una obra es el titular natural de la misma.

Titularidad derivada:

Es la que surge de circunstancias distintas del hecho de la creación. Puede ser por mandato o presunción legal, o bien por cesión de derecho, mediante acto entre vivos o por transmisión *mortis causa*.

TÍTULO II: CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 4: Todos los actores involucrados, enunciados en el Título I, Artículo 1, tanto en la tarea de investigación, recolección de datos y como la de transferencia de conocimientos a través de la edición y publicación de los contenidos, fruto de las respectivas investigaciones, reconocerán el concepto de confidencialidad, y en consecuencia, no harán divulgación alguna, de cualquier información relacionada con dichas actividades.

ARTÍCULO 5: El INTA podrá, cuando lo considere conveniente, manejar la información confidencial o parte de la misma. Si la investigación fuera obtenida dentro de un convenio con otra/s institución/es, podrá ser compartida, según lo acordado en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 6: Todos los actores que participen en investigaciones cuyos resultados sean susceptibles de protección por Derecho de Autor o de su utilización como información confidencial, deberán firmar un acuerdo / contrato de confidencialidad. En el mismo se definirán las condiciones de uso y manejo de la información a proteger, como las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento con dicho acuerdo/contrato.

TÍTULO III: AUTORÍA Y TITULARIDADES

ARTÍCULO 7: El INTA reconoce los derechos morales de los Investigadores de Planta Permanente, Planta Transitoria, Contratados, Becarios, Personal Jerárquico y no Jerárquico (“los Agentes”), autores por encargo, fotógrafos, ilustradores y demás personas vinculadas, sobre su obra, desarrollada en el ámbito de la Institución.

Los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

Que su nombre y apellido o seudónimo y su relación con el título de la obra, se mencionen en toda utilización que el INTA haga de la misma.

Podrán oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra, incluyendo la omisión de mala o buena fe de su autoría.

Modificar su obra antes o post publicación. A retirarla de la circulación.

Ante la muerte del autor o autores, sus herederos (derechohabientes) podrán ejercer todos los derechos anteriores (puntos a, b, y c)

ARTÍCULO 8: Con respecto a los derechos morales de integridad y paternidad de la obra, el INTA reconoce los derechos que los autores tienen sobre su obra, que estos derechos son intransferibles y deben ser respetados, así sean personal de la institución como extra institucionales.

ARTÍCULO 9: El INTA será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras científicas y/ o técnicas creadas por su personal en relación de dependencia, becarios y otros vinculados contractualmente, por transferencia expresa, cesión, que realice el autor conforme a las formalidades que exige la ley.

Quedan expresamente excluidos todos los derechos patrimoniales que resulten de las obras producto de los trabajos de investigación y desarrollos que lleve a cabo un Agente, de acuerdo a la siguiente clasificación:

No se haya recibido apoyo alguno del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

No se haya utilizado recursos significativos de la institución.

No se haya involucrado el buen nombre de la institución.

No se haya llevado a cabo por cuenta y riesgo de la institución.

No se haya utilizado el horario de trabajo para llevar a cabo tal investigación y producción bibliográfica.

ARTÍCULO 10: Cuando se realicen conjuntamente obras con otras instituciones, tanto a nivel nacional como internacional, deberán suscribir el respectivo convenio donde se determine la titularidad de los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 11: En el caso que el INTA tenga la intención de no proteger la obra, deberá comunicarlo expresamente. De esta forma el autor o los autores serán los únicos titulares de los derechos patrimoniales sobre su obra y podrán comercializarla. A su vez podrán pactar por escrito con el Instituto un reconocimiento económico sobre las ventas de dicha obra. El autor o los autores podrán disponer libremente la cesión de sus derechos patrimoniales al INTA a título oneroso y gratuito.

ARTÍCULO 12: El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas y/o técnicas producidos por sus Agentes y todo personal con vinculación contractual; y software de computación (Ley 11.723 art. 4 bis):

Quando estas tareas sean desarrolladas por sus Agentes como parte de las obligaciones como parte de su trabajo en el INTA.

Quando sean desarrolladas por personal vinculado por contrato de obra.

Quando desarrollen dichas tareas becarios (asalariados o no) como parte de investigaciones dentro de un determinado proyecto.

Que se den dentro de un marco de contrato específico para la elaboración de obras científica, técnicas, literarias o software, con una planificación señalada por el INTA.

Cuando para el desarrollo de la obra hayan sido utilizadas las instalaciones, recursos del INTA y realizadas en el horario laboral.

Cuando fueran obras colectivas coordinadas, editadas, publicadas por la institución.

Cuando los autores hayan cedido sus derechos en forma total o parcial, mediante documentación presentada ante un órgano competente.

En los puntos b, c, d, e y f previo a la elaboración de la obra, mediará un contrato debidamente formalizado con las condiciones correspondientes y un plan designado para la elaboración de la obra,

ARTÍCULO 13: El INTA ejercerá las facultades conferidas por su derecho patrimonial de reproducir y difundir por los medios que crea necesario las obras que sean del resultado de las investigaciones realizadas por sus Agentes.

ARTÍCULO 14: El INTA como Titular de los derechos patrimoniales sobre las obras desarrolladas en el Artículo 12, podrá con fines comerciales o fines de divulgación sin costo alguno realizar las siguientes acciones:

Reproducir por cualquier soporte, impreso y/o digital o autorizar la reproducción de las mismas.

Autorizar la traducción de las obras, adaptarlas, arreglarlas o transformarlas, respetando siempre los derechos morales de los autores, y en caso de creer necesario, se solicitará una autorización para realizar las acciones antes descriptas.

Dar a conocer o autorizar a algún medio la difusión de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

TÍTULO IV: COMISIÓN ASESORA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 12: Con el objeto de asesorar a las autoridades, personal jerárquico y no jerárquico, a los Agentes en general y demás personal vinculado contractualmente, acerca de la edición, publicación y revisión de las publicaciones se crea la Comisión Asesora de Publicaciones.

ARTÍCULO 13: La Comisión Asesora de Publicaciones del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, estará conformada por:

- ✓ Un Presidente
- ✓ Un Vicepresidente
- ✓ Cinco vocales: entre los cuales se contará con un bibliotecario, un comunicador y 3 investigadores.
- ✓ Cinco vocales suplentes.
- ✓ Secretaría.

Sede Central deberá contar con una Comisión Asesora de Publicaciones (CAP), no obstante cada Centro Regional, como así también, cada EEA, deberá formar una comisión asesora que seguirá las premisas impartidas por la CAP se Sede Central.

ARTÍCULO 14:

Funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones.

Aconsejar a la Dirección Nacional sobre la organización, conducción y características de sus publicaciones y las de sus dependencias (Centros Regionales, Estaciones Experimentales Agropecuarias, Centros de Investigación, Agencias de Extensión, Direcciones Nacionales Asistentes y Coordinaciones Nacionales –Investigación y Desarrollo ; Vinculación Tecnológica ; Transferencia y Extensión).

Asesorar acerca de la publicación, tanto en formato impreso como en formato digital, de trabajos producidos por los Agentes del INTA en el desempeño de sus funciones.

Proponer el presupuesto para atender los gastos de las publicaciones emanados de su edición y/o impresión como de los gastos que resulten de las gestiones relativas a la normalización de la inscripción del correspondiente registro en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y ante la Cámara Argentina del Libro.

La Comisión Asesora de Publicaciones junto al área de Comunicaciones de Sede Central –Ediciones INTA-, pospondrán y refrescarán las normas editoriales, a las cuales se ajustarán las publicaciones INTA.

La recepción de los trabajos estará a cargo de la secretaría. La secretaría devolverá sin más trámites todos los trabajos que no se ajusten a las normas establecidas.

Velar por el cumplimiento del presente reglamento y demás normas afines

TÍTULO V: REGISTRO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 15:

Se registrarán ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor todas las obras monográficas (libros, folletos, mapas, cartas de suelos) y publicaciones seriadas (Revistas, publicaciones periódicas).

Con respecto a las publicaciones monográficas se realizará el trámite correspondiente al ISBN - *International Standard Book Number* – en la oficina sita en la Cámara Argentina del Libro y con respecto a las publicaciones periódicas se realizará el trámite del ISSN - *International Standard Serial Number*- en las oficinas del CAICYT.

TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 16:

Este reglamento sobre Derecho de Autor rige para los Agentes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y terceros que tengan relación con el Instituto, los mismos manifiestan conocer y obedecer las disposiciones aquí establecidas desde el mismo momento de su vinculación con la institución ya sea como empleado de Planta Permanente, Planta Transitoria, Becado o por relación contractual.

ARTÍCULO 17: Toda duda que pueda surgir o si se presentara un caso específico, acerca de la interpretación de este Reglamento sobre el Derecho de Autor, será resuelto por el Consejo Directivo, de acuerdo a las normativas vigentes.

ARTICULO 18: El presente Reglamento sobre Derecho de Autor podrá ser reformado o reformulado en todo su contenido o en parte del mismo, en el momento que así lo decida el Consejo Directivo.

ARTICULO 19: El Consejo directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria será el órgano encargado de aprobar el presente Reglamento y solamente este órgano tendrá la facultad de modificar o derogarlo, por acuerdo expreso.

CAPÍTULO TERCERO CONCLUSIONES

Con lo expuesto en los capítulos anteriores, llego a la conclusión, que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, necesita con suma celeridad regularizar la situación de los agentes (profesionales y no profesionales) que en su rutina diaria, como parte de su trabajo, deben reflejarlo en libros, revistas, artículos, etc.; hasta el momento no hubo estatuto, ordenanza ni normas, solamente algunas disposiciones con demasiadas falencias, mi propuesta, es poder implementar este reglamento, para de esta manera, asegurar no solo la tranquilidad de la Institución en cuanto a los derechos patrimoniales de las obras, sino de los mismos autores, que muchas veces, por desconocimiento, se niegan a difundir sus publicaciones aún más cuando se desea incorporar la bibliografía en la página web, con acceso abierto. En este punto se debe tener en cuenta que los derechos morales comprenden lo siguiente, de acuerdo al artículo 52 de la Ley 11.723: “Aunque el autor enajenare la propiedad de su obra, conserva sobre ella el derecho a exigir fidelidad de su texto y título, en las impresiones, copias o reproducciones, como asimismo la mención de su nombre o seudónimo como autor.”

Resumiendo los autores poseen los siguientes derechos:

- Paternidad o autoría, el nombre del autor debe figurar en la obra, tal como lo decida solamente él, nombre completo, apellido e iniciales del / los nombres o seudónimo.
- Divulgación de la obra,
- Integridad de la obra, la obra debe ser publicada tal como el autor la creó, debe ser respetada.

Se debe tener en cuenta que con esta apertura que suponen los archivos en el entorno digital, se abren las puertas a nuevos parámetros de comunicación y distribución; en un ámbito de bibliografía en impreso era más difícil la tarea de reprografía, hoy un solo paper “colgado” en la web, es visto y reproducido por millones de personas al mismo tiempo. Por esta razón es necesaria una regulación correcta, con el objeto que la tarea de investigación que realizan los profesionales del INTA, llegue en forma adecuada a cada persona que necesita la información precisa, y que no se disperse entre muchas otras y que cada profesional sea reconocido como deben serlo por la tarea que realizan día a día, generando conocimientos y tecnologías para ponerlos al servicio del sector agrícola ganadero y del país en su totalidad.

El objetivo principal del presente reglamento es incentivar al personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria tanto a los profesionales como no profesionales, que en función de su trabajo y como corolario del mismo, manifiestan los resultados de sus investigaciones en libros, revistas, papers y otros, en todos los formatos disponibles tanto en papel como en el área digital (medio web, discos ópticos, pendrive, otros) y a los directivos, a crear una cultura de la propiedad intelectual.

Contar con un Reglamento interno de Propiedad Intelectual, ofrece políticas claras y orientación en el uso de las herramientas de Derecho de Autor, fundamentalmente ante el debate que se abre en este momento con la titularidad de las obras, evitando de esta manera futuras controversias, ya que el mismo deja en claro quién es el autor de la obra (Derecho Moral) y a quién le corresponde el derecho de edición de la misma (Derecho Patrimonial), cuando la obra haya sido creada en la relación laboral, utilizando los medios y resultados derivados del trabajo específico del investigador en función de su tarea dentro del ámbito laboral. .

Esta Reglamentación está sujeta a las disposiciones nacionales vigentes, si por cualquier razón se produjera un inconveniente se tratará de dar una solución teniendo en cuenta la normativa que de esta se desprende. Será aplicada a todos los trabajos, resultados de investigación, editados en todos los formatos y en todos los soportes, obras monográficas, seriadas, papers, mapas, cartas de suelo, ante proyectos y proyectos, congresos, bases de datos,

software, etc. desarrollados por personal del INTA y en personal contratado para tal fin (obras por encargo), con recursos del Instituto.

¿Qué beneficios puede obtener tanto la Institución como los autores al contar con un Reglamento Interno de Propiedad Intelectual?

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, favorece el desarrollo profesional de su personal, no solamente da oportunidades a los investigadores de renombre sino a todo trabajador, sea cual fuere su situación laboral dentro instituto, planta permanente, no permanente, contratados, becarios, etc. A través de la figura de Ediciones INTA, se realiza la difusión de todo material bibliográfico que se produce en el instituto y como en medio de ésta y los autores se encuentran los derechos de protección de propiedad intelectual, el propósito de la presente reglamentación es brindar los principios generales, los derechos y obligaciones que regularán toda relación entre el Instituto y su personal, protegiendo no solo la reputación del INTA sino la de los mismos autores. Se debe tener en cuenta que esta reglamentación no se contrapone en lo absoluto a las leyes nacionales vigentes, Constitución Nacional, Ley 11.723, Código Penal y Código Civil y Comercial, sino que está en total concordancia con ellas.

El mayor beneficio que ofrece contar con una reglamentación de propiedad intelectual es asegurar la mayor visibilidad de los resultados de las investigaciones, comprometiéndose el INTA a brindar las herramientas necesarias para garantizar el buen uso y preservación de la información.

Una nación que proteja e incentive la producción de Propiedad Intelectual en todas sus facetas, abre camino a la investigación, educación, inversión, logrando un mejor desarrollo humano.

Dr. Santiago Márquez Robledo.

BIBLIOGRAFÍA

- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Historia de la Ley 17.336 Ley de Propiedad Intelectual Artículo 88 Dominio público de las obras producidas por funcionarios en el desempeño de sus cargos. 1970. 12 p.
- CRÉASE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto Ley N° 21.680. En: Boletín Oficial de La Republica Argentina. Año LXIV, 10 de diciembre de 1956, no. 18.292.
- FABIANI, Mario: La protección de los derechos de los autores asalariados. Boletín de Derecho de Autor. UNESCO. Vol. XV. No.3. Paris, 1981. pp. 20-26
- GONZÁLEZ, Sonia Miranda. La protección de los derechos de autor En las instituciones públicas: El caso del tribunal supremo de Elecciones. En: Boletín Bibliotecas Vol. XXVI, No. 1 ene.-jun., 2008
- GUTIERREZ, Marta ; PENNA, Julio A. Derechos de obtentor y estrategias de marketing en la generación de variedades públicas y privadas. En: Documento de Trabajo N° 31 Octubre, 2004. ISSN: 1514-0555
- INTA. El INTA que queremos. Plan estratégico institucional 2005-2015. Ediciones INTA, Buenos Aires, 2004. 72 p. : fot.
- INTA. El INTA que queremos. Plan estratégico institucional 2005-2015. Material de apoyo al Plan de Internalización del PEI. Ediciones INTA, Buenos Aires, 2004. 72 pag. : fot
- INTA. Gaceta del INTA. Ediciones del INTA, Buenos Aires, 1958. 6 p.
- INTA. Innovación tecnológica para la competitividad y el desarrollo rural sustentable. Ediciones INTA, Buenos Aires, [2006?]
- INTA. La política de vinculación tecnológica del INTA. 2010 [Documentación institucional]. [http://intranet.inta.gob.ar/documentacion-institucional/normativas/PoliticadeVinculacinTecnologicaoctubre2010.pdf] consultado 17 de marzo de 2015.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA NACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. La Argentina agropecuaria y el INTA. Boletín INFORMACIÓN N° 11 de la Presidencia de la Nación. Secretaría General, Buenos Aires, 1971. 47 pag. : fot.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA. GOBIERNO DE CHILE. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS INIA. Política de Propiedad Intelectual. 2013.[http://www.inia.cl/wp-content/uploads/2013/12/Pol%C3%ADtica-de-Propiedad-Intelectual.pdf] consultado 14 de marzo de 2015

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Ley Nacional N° 23.058/84. Restituye al INTA su autarquía institucional y financiera. Buenos Aires, 1984. 8 pag.

VILLALBA, Carlos Alberto. Derecho de autor y trabajo subordinado. Revista La Ley Nro. 215, pág. 4, 1990. Id Infojus: DACJ910059

ZAPATA LÓPEZ, Fernando. Presunción legal de transferencia de derechos sobre las obras realizadas por funcionarios públicos. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe. CERLALC, 2010

JURISPRUDENCIA NACIONAL

R. C., C. F. c/Arte Radiotelevisivo Argentino SA, Cámara. Nacional de Apelaciones en lo Civil Autos, 30 de abril de 2015.

I.M. S.A. c. N., M.D, Poder Judicial de la Nación CAMARA CIVIL - SALA G, 28 de octubre de 2013.

ANEXO I

MATERIAL CONSULTADO: documentación institucional.

<https://intranet.inta.gob.ar/comunicacion/servicios/ediciones-INTA.aspx>

DNA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y CALIDAD. GERENCIA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL. Solicitud de Publicación y Registro de Libros. Ediciones INTA. 2016.

DNA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y CALIDAD. GERENCIA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL. Acuerdo de Edición de libros / Autor. Ediciones INTA. 2016.

DNA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y CALIDAD. GERENCIA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL. Solicitud de publicación de libros con editorial externa. Ediciones INTA. 2016.

DNA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y CALIDAD. GERENCIA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL. Aval de publicaciones de libros con editorial externa. Ediciones INTA. 2016.

DNA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y CALIDAD. GERENCIA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL. Gestión para la publicación de libros. Ediciones INTA. 2016.

ANEXO II

Disposición N° 214. En: La Gaceta. 2 de septiembre de 1958, art. 5°

Decreto Ley N° 21.680. En: Boletín Oficial de La Republica Argentina. Año LXIV,
10 de diciembre de 1956, no. 18.292.

ANEXO III

Estructura del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Resolución 35/2011 estructura INTA Central.



Aval de Publicación de Libros con Editorial Externa

Por la presente se autoriza a..... a publicar la obra de su autoría..... con la Editorial.....

Se prohíbe al AUTOR utilizar el logo de nuestro organismo así como hacer mención del trabajo que desarrollan sus colegas en el ámbito de la institución sin el permiso correspondiente de los implicados.

El AUTOR se hará cargo de las consecuentes cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el Instituto a favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados de incumplimientos de las normas de propiedad intelectual por parte del AUTOR.

Firma y sello del Director Nacional

Lugar y Fecha:

Solicitud de Publicación de Libros con Editorial Externa

IMPORTANTE ANTES DE COMPLETAR

1. Completando este formulario se estará requiriendo un aval para la publicación de una obra con **otra Editorial diferente a Ediciones INTA**. Esto implicará que la obra no podrá publicarse en el ámbito de la institución por el período de vigencia del contrato que se pauté con la otra Editorial y que en caso de otorgarse el aval el mismo se realizará bajo las **siguientes condiciones**:

Se prohíbe al AUTOR utilizar el logo de nuestro organismo así como hacer mención del trabajo que desarrollan sus colegas en el ámbito de la institución sin el permiso correspondiente de los implicados.

El AUTOR se hará cargo de las consecuentes cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el Instituto a favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados de incumplimientos de las normas de propiedad intelectual por parte del AUTOR.

2. Este formulario debe ser gestionado y remitido por el **Referente de Publicaciones** a edicionesinta@inta.gob.ar

FECHA SOLICITUD

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO

--

DATOS DEL REFERENTE DE PUBLICACIONES

Apellido y Nombre	
Legajo ¹	
Centro Dirección	
Unidad ²	
Correo electrónico	
Teléfonos	

DATOS DEL LIBRO A PUBLICAR

Título						
Subtítulo						
Tema general						
Resumen ³						
Cant. de Caracteres						
Palabras clave ⁴						
Edición	N°		Año ⁵		N° 1ra. Asignación ISBN	

Editorial	
Tipo de autoría	Autor <input type="checkbox"/> Compilador de textos de otros autores <input type="checkbox"/>
	Otro:
Cant. de autores	
Proyecto Convenio	No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> ¿Cuál?:

DATOS DEL AUTOR INTA (Repetir tabla en caso de más autores)

El primer autor que se indique será interlocutor con Ediciones INTA en caso de requerirse.	
Apellido y Nombre	
Legajo¹	
Centro Dirección	
Unidad²	
Correo electrónico	

OBSERVACIONES DEL REFERENTE DE PUBLICACIONES

--

USO EXCLUSIVO EDICIONES INTA

Observaciones	
----------------------	--

¹ CUIL o CUIT si el agente no posee legajo.

² EEA, AER, Instituto, Gerencia o lo que corresponda.

³ Completar con un máximo de 1200 caracteres.

⁴ Separar con comas (ej.: *agua, cuencas hidrográficas*). Máximo de 250 palabras. Las palabras compuestas cuentan como una palabra (ej.: *"desarrollo rural"*).

⁵ Puede coincidir o no con el año de impresión o reproducción.

Acuerdo de Edición de Libros | Autor

1. El AUTOR, que afirma ser titular de todos los derechos de explotación necesarios para suscribir el presente Acuerdo, cede a Ediciones INTA (en adelante el EDITOR) el derecho de reproducir, distribuir y comercializar la obra “.....”.
2. La OBRA podrá ser explotada en todo el ámbito nacional e internacional y en los espacios de venta que el EDITOR determine.
3. El AUTOR responde ante el EDITOR de la autoría y originalidad de la OBRA y del ejercicio de los derechos patrimoniales que cede mediante el presente Acuerdo, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos de ninguna especie que atenten contra los derechos que al EDITOR le correspondan. A este respecto, el AUTOR se hace responsable frente al EDITOR de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el EDITOR a favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados de incumplimientos de este Acuerdo por parte del AUTOR.
4. El AUTOR autoriza al EDITOR a que utilice su nombre e imagen en la publicidad de la OBRA. Del mismo modo, se compromete a colaborar con el EDITOR en los actos de promoción de la misma.
5. En caso de que el AUTOR aporte material gráfico (dibujos, fotografías, ilustraciones u otros), el mismo deberá ser de su autoría o libre de derecho. A este respecto, el AUTOR se hace responsable frente al EDITOR de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el EDITOR a favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados de incumplimientos de las normas de propiedad intelectual por parte del AUTOR.
6. El AUTOR recibirá por parte del EDITOR una compensación consistente en libros (10% de la tirada total de su obra) en carácter de pago por los derechos de autor.
7. El AUTOR no podrá poner a la venta por cuenta propia ninguno de los ejemplares que recibe como compensación.
8. El AUTOR acepta que el EDITOR fije el precio de venta al público de la obra.
9. El presente Acuerdo se realiza por un periodo de TRES AÑOS a partir de la fecha de su aceptación por parte del AUTOR. Si no se manifiesta lo contrario antes del vencimiento por alguna de las partes, el Acuerdo quedará automáticamente prorrogado por otros TRES AÑOS, y así sucesivamente.

Firma en conformidad

Aclaración:

N° de Legajo:

Lugar y Fecha:



Solicitud de Publicación y Registro de Libros

Importante antes de completar

1. **Esta solicitud será analizada por Ediciones INTA.** La misma no implica su aprobación y/o su financiación. Se le informará oportunamente sobre el estado del trámite.

Este formulario dará curso a la gestión de la publicación y posterior registro de ISBN. Una vez acordada la solicitud con Ediciones INTA **los datos consignados no podrán modificarse, exceptuando los requeridos en los casilleros remarcados** que podrán ser confirmados en una instancia posterior (se señalan oportunamente).

2. Antes de completar Ud. debe conocer el documento de **“Gestión para la Publicación de Libros” (GECOM-LI-P-001)** versión vigente que incluye, entre otros, **responsabilidades** de quienes figuran en este formulario y requisitos de financiación. Asimismo, manifiesta que el editor de todas las publicaciones es **Ediciones INTA y que el autor cede los derechos de explotación a ésta por un período de tres (3) años.** Para acceder este documento y otros necesarios para la gestión, consultar Intranet o requerir a edicionesinta@inta.gob.ar
3. Este formulario debe ser gestionado y remitido por el **Referente de Publicaciones** a edicionesinta@inta.gob.ar.



Solicitud de Publicación y Registro de Libros

FECHA INICIO SOLICITUD

REQUERIMIENTO	
Tipo de trámite ¹	1ra. Edición <input type="checkbox"/> Reedición <input type="checkbox"/> Reimpresión <input type="checkbox"/>
Fecha en que el libro debe estar impreso / listo para distribución (dd/mm/aa)	
Destino de la publicación (Indicar dónde se distribuirá la obra y a qué público está dirigida)	

DATOS DEL REFERENTE DE PUBLICACIONES	
Apellido y Nombre	
Legajo ²	
Centro Dirección	
Unidad ³	
Correo electrónico	
Teléfonos	

DATOS DEL LIBRO A PUBLICAR	
Título	
Subtítulo	
Tema general	
Colección Ediciones INTA	Institucional <input type="checkbox"/> Infanto-Juvenil <input type="checkbox"/> Educación superior <input type="checkbox"/> Investigación, desarrollo e innovación tecnológica <input type="checkbox"/> Recursos <input type="checkbox"/> Divulgación <input type="checkbox"/>
Resumen ⁴	
Cant. de Páginas	
Palabras clave ⁵	
Edición ⁶	N° <input type="text"/> Año ⁷ <input type="text"/> N° 1ra. Asignación ISBN <input type="text"/>
Coeditor ⁸	
Tipo de autoría	Autor <input type="checkbox"/> Compilador de textos de otros autores <input type="checkbox"/> Otro: <input type="text"/>
Cant. de autores	
Proyecto Convenio	No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> ¿Cuál?: <input type="text"/>

DATOS DEL AUTOR INTA

Completar con los autores que figurarán en la tapa y portada del libro. Se recuerda que según el procedimiento, sólo podrán figurar hasta tres autores. El primer autor que se indique será interlocutor con Ediciones INTA en caso de requerirse.

Apellido y Nombre	
Legajo²	
Centro Dirección	
Unidad³	
Correo electrónico	
Apellido y Nombre	
Legajo²	
Centro Dirección	
Unidad³	
Correo electrónico	
Apellido y Nombre	
Legajo²	
Centro Dirección	
Unidad³	
Correo electrónico	

OTRO AUTOR INTA (Repetir tabla en caso de más autores)

El siguiente autor no figurará en la tapa y portada del libro.

Apellido y Nombre	
Legajo²	
Centro Dirección	
Unidad³	
Correo electrónico	

DATOS DEL AUTOR EXTERNO (Completar si corresponde. Repetir tabla en caso de más autores)

Autor que no pertenece al INTA bajo ninguna de sus modalidades contractuales pero participa como coautor del libro.

Apellido y Nombre	
Entidad Organismo	
Correo electrónico	

AVALES DE LA PUBLICACIÓN**AVAL TÉCNICO DEL PROGRAMA NACIONAL**

El agente, perteneciente al Programa Nacional, con los datos a continuación, avala y recomienda la publicación de la obra descrita en este documento ante los responsables de Ediciones INTA, manifestando que la misma reúne las condiciones de consistencia técnica, originalidad y calidad técnico-científica.

Apellido y Nombre	
Legajo²	
Centro Dirección	
Unidad³	
Puesto Función	
Correo electrónico	

AVAL INSTITUCIONAL DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD (Se condice con el autor interlocutor).

El Director con los datos a continuación avala la publicación de la obra descrita en este documento ante los responsables de Ediciones INTA. La obra, que es de su conocimiento, se ajusta al trabajo desarrollado en la institución y responde a los intereses colectivos de investigación, divulgación e información que lleva adelante su Unidad.

Apellido y Nombre	
Centro Dirección	
Unidad³	
Correo electrónico	

AVAL INSTITUCIONAL DEL DIRECTOR DEL CENTRO / DIRECTOR NACIONAL ASISTENTE (Se condice con el autor interlocutor).

El Director con los datos a continuación avala la publicación de la obra descrita en este documento ante los responsables de Ediciones INTA. La obra, que es de su conocimiento, se ajusta al trabajo desarrollado en la institución y responde a los intereses colectivos de investigación, divulgación e información que lleva adelante su Unidad.

Apellido y Nombre	
Centro Dirección	
Correo electrónico	
¿Existe Comité Editorial en la Región?	Se recomienda al Director de Centro / Director Nacional Asistente, evaluar la posibilidad de consultar a un Comité Editorial de la propia región o de otra para que analice la obra.

OTROS REVISORES (Repetir tabla en caso de más revisores)

Otras personas involucradas en la publicación que deben revisar la solicitud/libro.

Cómo se vincula con la publicación	
Apellido y Nombre	
Centro Dirección	
Unidad³	
Otra institución	
Puesto Función	
Correo electrónico	

SOPORTE Y FORMATO (Complete todos los formatos que correspondan)

Recuerde que es requisito que, en caso de publicarse un libro en formato impreso, también se realice la versión digital en formatos **PDF**. **Puede dejar en blanco los casilleros remarcados, Ediciones INTA le hará una propuesta.**

FORMATO IMPRESO	No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>	
Tirada⁹		
Dimensiones¹⁰	9x13 <input type="checkbox"/> 15x21 <input type="checkbox"/> 17x24 <input type="checkbox"/> 20x28 <input type="checkbox"/>	
	Soporte apaisado <input type="checkbox"/> Soporte vertical <input type="checkbox"/>	
Cant. de páginas¹¹		
Encuadernación	Anillado <input type="checkbox"/> Cosido <input type="checkbox"/> Acaballado <input type="checkbox"/>	
	Otra:	
Cubierta¹²	Papel	Mate <input type="checkbox"/> Brillante <input type="checkbox"/> Otro:
		Gramaje:
		Acabado: No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Detalle:
	Color	Detalle:
Interior	Papel	Mate <input type="checkbox"/> Brillante <input type="checkbox"/> Otro:
		Gramaje¹³:
		Acabado: No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Detalle:
	Color	Detalle:
Existen ilustraciones	No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>	
FORMATO DIGITAL		
Tipo	PDF <input type="checkbox"/> EPUB <input type="checkbox"/>	
	Otro:	
Tirada⁸		
Dispositivo de almacenamiento	CD <input type="checkbox"/> DVD <input type="checkbox"/> Ninguno, responde al requisito para libros impresos <input type="checkbox"/>	
	Otro:	
SOPORTE DE MATERIAL COMPLEMENTARIO		
Otro soporte digital o impreso con información adicional. Es independiente del libro pero se adjunta a él. Ejemplo: un CD con mapas o un DVD con un video adjunto al libro impreso, un folleto añadido a un libro digital, etc.		
Existe este material	No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> ¿Cuál?:	

OBSERVACIONES DEL REFERENTE DE PUBLICACIONES

--

USO EXCLUSIVO EDICIONES INTA			
Fecha cierre solicitud			
Financiación Ediciones INTA	100% <input type="checkbox"/> 50% <input type="checkbox"/> 0% <input type="checkbox"/>		
	Corresponde a \$		
Valor estimativo del libro para la venta (\$) ¹⁴			
% Ejemplares a disposición	Ediciones INTA	Unidad solicitante	Total autores
Prioridad ¹⁵	Estándar <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/>		
Observaciones			

¹ Se entiende por: "Primera edición", un libro que nunca fue publicado o que siendo publicado no cuenta con asignación de ISBN; "Reedición", un libro que ya fue publicado con anterioridad y que cuenta con asignación de ISBN; "Reimpresión", un libro que es réplica de una publicación anterior que ha contado con asignación de ISBN.

² CUIL o CUIT si el agente no posee legajo.

³ EEA, AER, Instituto, Gerencia o lo que corresponda.

⁴ Completar con un máximo de 1200 caracteres.

⁵ Separar con comas (ej.: *agua, cuencas hidrográficas*). Máximo de 250 palabras. Las palabras compuestas cuentan como una palabra (ej.: *"desarrollo rural"*).

⁶ Completar solo en caso de reedición o reimpresión.

⁷ Puede coincidir o no con el año de impresión o reproducción.

⁸ Indicar en caso de que hubiere otro que coedite junto a Ediciones INTA (Editor).

⁹ Cantidad de ejemplares que se imprimirán o reproducirán. Para los formatos digitales, si existieran varios dispositivos de almacenamiento, especificar qué cantidad se reproducirán en cada caso.

¹⁰ De acuerdo a lo establecido en el Manual de Identidad Visual, sólo pueden utilizarse las dimensiones mencionadas.

¹¹ Contemplar todas las páginas del libro, incluso las que no están paginadas. Por otro lado, si el libro tiene varias paginaciones, las mismas deben consignarse (ej.: *xxi, 236, 15 p.*); y si el libro contiene láminas no paginadas, debe mencionarse su cantidad luego de la paginación (ej.: *154 p., 20 lám.*).

¹² Incluye tapa, lomo, contratapa y sus respectivas retiraciones.

¹³ En caso de haber más de un gramaje, indicar cuál, dónde y en qué cantidad de páginas.

¹⁴ Este valor es estimativo y servirá a modo de referencia. El valor final será fijado posteriormente.

¹⁵ Esta prioridad está basada en los lineamientos institucionales vigentes.



Elaboró:	Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional	Revisó:	DNA de Sistemas de Información, Comunicación y Calidad	Aprobó:	Dirección Nacional y Consejo Directivo
-----------------	---	----------------	--	----------------	--

Gestión para la publicación de libros

OBJETIVO Y ALCANCE 3

INTRODUCCIÓN..... 3

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA PUBLICACIÓN..... 3

 Financiación..... 4

 Diseño y estilo..... 4

 Números de identificación -ISBN-..... 5

 Distribución y comercialización..... 5

 Aspectos legales..... 5

 Sanciones e incumplimientos 5

DOCUMENTOS ASOCIADOS..... 5

OBJETIVO Y ALCANCE

El siguiente documento tiene a fin describir los **lineamientos a seguir para la publicación de libros institucionales**, así como también definir responsabilidades e instancias involucradas en el proceso.

Alcanza a todo el personal del INTA, en cualquier condición contractual, que se encuentre involucrado en la publicación de un libro.

INTRODUCCIÓN

El INTA cuenta con **Ediciones INTA para la gestión y/o publicación de los libros institucionales** -no siendo responsable de la elaboración total o parcial de los contenidos-.

La Editorial desempeña sus funciones en el ámbito de la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y trabaja de manera articulada con la **librería institucional** dependiente de la misma Gerencia y el **Departamento de Documentación Central** dependiente de la Gerencia de Gestión de la Información; todos ellos en el ámbito de la Dirección Nacional Asistente de Sistemas de Información, Comunicación y Calidad. Asimismo trabaja conjuntamente con **Referentes de publicaciones**¹ a nivel nacional.

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA PUBLICACIÓN

El punto de partida para la publicación de un libro debe ser un análisis previo que demuestre la existencia de condiciones que la ameriten, ya sea por su contenido temático innovador o por su utilidad en las tareas de investigación, transferencia y extensión. Por tal motivo, **es requerimiento que la obra esté avalada** por el responsable técnico en la temática, el director de la unidad y el director de centro o director nacional asistente que corresponda para asegurar su originalidad y calidad técnico-científica; también por el comité editorial regional en caso de existir. **La obra no puede destinarse o contener publicidad, sponsors o patrocinadores de ninguna índole.**

Asimismo constituye otro requerimiento de Ediciones INTA que, si la publicación es impresa, el libro también se realice en versión digital PDF.

Para iniciar la gestión de la publicación, el solicitante deberá contactar y enviar la versión definitiva del manuscrito y el material complementario que desee incluir –fotografías, gráficos, otros- al **Referente de publicación que corresponda a su región o unidad**¹; podría enviar el diseño del libro si es que ya fue publicado con anterioridad y desea republicarse. **Dicho Referente será el responsable de coordinar el proceso integral en su ámbito de intervención y gestionar la publicación ante Ediciones INTA.**

Durante el proceso se le requerirá al solicitante cumplimentar con una **solicitud formal de publicación**², con los avales técnicos e institucionales mencionados anteriormente y firmar un **acuerdo de edición**³ que contempla cuestiones referidas a la propiedad intelectual y derechos de autor.

Tales pasos posibilitarán la publicación y la asignación del número de identificación del libro –ISBN- obligatorio para toda edición y que será gestionado por el Departamento de Documentación de INTA Central - Sección Registro a través de Ediciones INTA (*Ver “Números de identificación -ISBN-” en este documento*).

Asimismo, dependiendo de la **modalidad de financiación de la obra**, el solicitante a través de su Referente deberá asumir **otras responsabilidades** según se describe en este procedimiento, como ser el diseño y aplicación de estilos del libro, su reproducción y distribución (*Ver “Financiación” en este documento*).

El personal del INTA que desee publicar un libro a través de otras editoriales, en tanto el contenido o materia de lo publicado se encuentre relacionado con la actividad específica que realiza el agente en el

¹ Ver “Referentes de Publicaciones” GECOM-PGRAL-F-002 versión vigente.

² Ver “Solicitud de Publicación y Registro de Libros” GECOM.GGI-LI-F-001 versión vigente.

³ Ver “Acuerdo de Edición de Libros | Autor” GECOM-LI-F-001 versión vigente.

Organismo, deberá gestionar un aval institucional que autorice dicha publicación. El mismo deberá solicitarse a edicionesinta@inta.gob.ar

Financiación

El solicitante podrá requerir a Ediciones INTA la financiación de su obra. Ediciones INTA podrá otorgar en función de las características de la misma un tipo de financiación, que implicará distintas responsabilidades en el proceso. A saber:

Financiación total

La financiación total de la obra (100%) constituye una excepción, ya que debe ser evaluada y aprobada a propuesta de la Dirección de Nacional por el Consejo Directivo, por las máximas autoridades ejecutivas del INTA. En este caso, Ediciones INTA asumirá las tareas de diseño y aplicación de estilos del libro, su reproducción, distribución y comercialización, afrontando los gastos que se deriven. Asimismo fijará el precio de venta de la obra.

En este caso Ediciones INTA dispondrá del total de la tirada de libros, descontándose el porcentaje que le corresponden al autor de la obra (*Ver “Aspectos legales” en este documento*).

Financiación parcial

Ediciones INTA podrá financiar asimismo hasta en un 50% la obra. El porcentaje restante deberá ser cubierto por la unidad solicitante. Más allá del porcentaje de financiación que se otorgue, la unidad solicitante asumirá los gastos de distribución y la DNA de Sistemas de Información, Comunicación y Calidad los gastos derivados por el registro de ISBN.

El solicitante deberá gestionar a través de su Referente de Publicación las tareas de diseño de la obra y aplicación de estilos, su reproducción y distribución⁴.

El precio de venta de la obra se fijará de manera conjunta entre Ediciones INTA y la unidad solicitante.

En este caso de cofinanciación, la tirada se repartirá en partes iguales, descontándose el porcentaje que le corresponde al autor de la obra (*Ver “Aspectos legales” en este documento*) y los ejemplares que son de distribución obligatoria (*Ver “Distribución y comercialización” en este documento*).

Sin financiación

En los casos en que Ediciones INTA no financie el libro en ninguna de las modalidades mencionadas, la financiación podrá correr por cuenta de la unidad solicitante; quien deberá asumir todos los gastos desde su inicio hasta su distribución. Sólo se exceptúan los gastos derivados por el registro de ISBN, que serán asumidos por la DNA de Sistemas de Información, Comunicación y Calidad.

El solicitante deberá gestionar a través de su Referente de Publicación las tareas de diseño de la obra y aplicación de estilos, su reproducción y distribución⁴.

El precio de venta de la obra se fijará de manera conjunta entre Ediciones INTA y la unidad solicitante.

Al tratarse de una financiación por cuenta de la unidad solicitante, corresponderá a la misma el total de la tirada, descontándose el porcentaje que le corresponde al autor de la obra (*Ver “Aspectos legales” en este documento*) y los ejemplares que son de distribución obligatoria (*Ver “Distribución y comercialización” en este documento*).

Cabe destacar que aunque Ediciones INTA no financie la obra, la elaboración de la misma se deberá ajustar a los criterios de diseño y estilo mencionados en este documento.

Diseño y estilo

⁴ Consultar lista de canje con otros organismos al Centro Documental que corresponda a la solicitud.

Toda publicación deberá basarse en el Manual de Identidad Visual y el Manual de Estilo de Ediciones INTA⁵, que determinan los estándares de estructura, diseño y tratamiento de los textos. Asimismo deberá seguir las Pautas para Datos de Edición en Libros⁶.

Números de identificación -ISBN-

Todas las obras producidas por el INTA deberán ser identificadas mediante un número de ISBN - *International Standard Book Number*.

El registro de ISBN deberá realizarse para todos los soportes en que el libro se publique.

Distribución y comercialización

Todo libro institucional deberá estar disponible en el archivo legal institucional del Departamento de Documentación de INTA Central con un mínimo de tres (3) ejemplares, en los Centros Documentales del INTA, en las Direcciones de Estaciones Experimentales Agropecuaria y Centros Regionales, Institutos y Centros de Investigación, en la Web institucional y en la Librería Central para su difusión y/o comercialización. Asimismo la Librería Central podría eventualmente demandar más ejemplares.

Además el libro deberá ser distribuido a otros sectores u organismos vinculados a la temática⁷ y podrá ponerse a disposición de otros que se consideren.

El precio de venta del libro será fijado por Ediciones INTA en los casos en que ésta financie totalmente la obra, o conjuntamente con la unidad solicitante en las otras modalidades de financiación (*Ver "Financiación" en este documento*).

Aspectos legales

El autor deberá firmar un **Acuerdo de Edición**⁸ donde se responsabilizará por la originalidad del contenido de su libro y garantizará no tener compromisos con otras editoriales.

En el mismo acuerdo, el autor cederá los derechos patrimoniales de su obra a Ediciones INTA a cambio de un porcentaje de ejemplares del libro. El autor cobrará sus regalías en un porcentaje de libros y no en dinero. En caso de publicaciones en coedición, los derechos a este respecto serán acordados entre las partes involucradas.

Sanciones e incumplimientos

El incumplimiento con los términos y condiciones establecidos en el presente documento será considerado como una falta a las normas y será pasible de sanciones disciplinarias.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

Gestión⁹

- Referentes de Publicaciones de Libros -GECOM-PGRAL-F-002-
- Solicitud de Publicación y Registro de Libros -GECOM.GGI-LI-F-001-
- Acuerdo de Edición de Libros | Autor -GECOM-LI-F-001-
- Manual de Identidad Visual
- Manual de Estilo -GECOM-PGRAL-M-001-
- Pautas para Datos de Edición en Libros -GECOM.GGI-LI-DC-001-
- Glosario de Publicaciones -GECOM.GGI-PGRAL-DC-001-

Otros institucionales

⁵ Ver "Manual de Estilo" GECOM-PGRAL-M-001 versión vigente.

⁶ Ver "Pautas para Datos de Edición en Libros" GECOM.GGI-LI-DC-001, versión vigente.

⁷ Consultar lista de canje con otros organismos al Centro Documental que corresponda a la solicitud.

⁸ Ver "Acuerdo de Edición de Libros | Autor" GECOM-LI-F-001 versión vigente.

⁹ Solicitar versiones vigentes o disponibilidad de otros documentos al Referente de Publicaciones que corresponda a la Región o Unidad del solicitante, o a Ediciones INTA a través del correo edicionesinta@inta.gov.ar

- Carta Acuerdo entre INTA y Fundación ArgenINTA (sobre derechos de autor)
- Procedimiento para la Gestión de Contenidos Web
- Normativa de Uso de Redes Sociales Externas
- Directrices Generales para una Política de Comunicación Institucional
- Lineamientos Estratégicos
- Política de Seguridad de la Información
- Política de Vinculación Tecnológica

Otros extra institucionales

- Confidencialidad (Ley 24766)
- Propiedad Intelectual (Ley 11723)
- Acceso a la Información Pública (Decreto 1172/2003)
- Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto 214/06)¹⁰

¹⁰ Artículo 36/ f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.

GACETA

Nº 20 GACETA DEL INTA - Buenos Aires, 8 de setiembre de 1958 Pág. 269

DISPOSICIONES

FUNCIONES DE LA COMISION ASESORA DE PUBLICACIONES

Disp. Nº 209 - Bs. As. 29/VIII/58

Vistas las presentes actuaciones en las cuales la Comisión Asesora de Publicaciones, designada por Disposición nº 117 del 3 de junio ppdo., solicita la aprobación del reglamento a que deberá ajustar su cometido,

El Director General del I.N.T.A

D i s p o n e :

1º. La Comisión Asesora de Publicaciones del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, designada por Disposición nº 117 del 3 de junio ppdo., deberá ajustar su cometido a las normas establecidas en el reglamento que por medio de la presente se aprueba y que como anexo integra esta disposición.

2º. Tómese nota, comuníquese y archívese.

VICENTE C. BRUNINI

- o -

REGLAMENTO DE LA COMISION ASESORA DE PUBLICACIONES

CAPITULO I

Artículo 1º.- Son funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones -

del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria:

- a) Aconsejar a la Dirección General sobre la organización, conducción y características de sus publicaciones y las de todas sus dependencias;
- b) Asesorar acerca de la publicación de trabajos producidos por el personal del I.N.T.A. en el desempeño de sus funciones;
- c) Proponer el presupuesto para atender los gastos de publicaciones de la Dirección General.

Artículo 2º.- La Comisión Asesora de Publicaciones propondrá las normas a las cuales se ajustarán las publicaciones del I.N.T.A.

Artículo 3º.- La recepción de los trabajos estará a cargo de Secretaría. Se dejará constancia en la primera página original y copia de la fecha en que se recibió el trabajo para su publicación, fecha que también deberá figurar en la impresión final. La Secretaría devolverá sin más trámites aquellos trabajos que no se ajusten a las normas que se establezcan.

Artículo 4º.- La Comisión deberá expedirse sobre los trabajos dentro del plazo máximo de 30 días corridos a partir de la fecha de su recepción por Secretaría. Cada miembro podrá tener en su poder un trabajo para su examen durante 7 días como máximo.

Artículo 5º.- La Comisión podrá llamar a su seno a los autores de trabajos para su mejor examen y consideración y/o solicitar de los mismos las modificaciones de forma que esti

me pertinentes, y/o asesorarse por especialistas que pertenezcan o no al I.N.T.A.- Los informes producidos por estos últimos serán reservados.

Artículo 6°.- Los dictámenes de la Comisión, sobre los trabajos a publicar, se acordarán por simple mayoría y se ajustarán a alguna de las siguientes categorías:

- a) Autorizar la publicación del trabajo en alguno de los órganos del I.N.T.A.
- b) A pedido del autor o autores, podrá autorizar la publicación de un trabajo original en un órgano ajeno a la Repartición, siempre que pertenezca a una entidad nacional o internacional de prestigio, ya sea simultánea o posteriormente a su aparición en una publicación del I.N.T.A.
- c) Autorizará la publicación del trabajo fuera de los órganos de la Repartición cuando así lo juzgue conveniente.
- d) Cuando un trabajo se considere deficiente aconsejará la no publicación. Esta medida excepcional deberá ser adoptada previa consulta con especialistas en la materia, elevándose todos los antecedentes a la Dirección General.
- e) Autorizar la publicación fuera de los órganos del I.N.T.A. de trabajos realizados en colaboración con personas ajenas a la repartición. En los casos que la Comisión juzgue necesario decidirá la publicación simultánea en las ediciones propias.

Artículo 7°.- El dictamen de la Comisión, será comunicado por carta certificada a los autores y al director respectivo. Si los autores no estuvieren de acuerdo podrán apelar ante la Dirección General por la vía correspondiente, dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha de la comunicación.

CAPITULO II

Artículo 8°.- La Comisión estará -

constituida por un Presidente, un Vicepresidente y vocales.

Artículo 9°.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- b) Convocar a la Comisión a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en las convocatorias los asuntos a tratar;
- c) Firmar correspondencia y autenticar con su firma los actos y disposiciones de la Comisión;
- d) Hablar y comunicar en nombre de la Comisión;
- e) Dirigirse directamente a los directores de centros, estaciones experimentales agropecuarias e institutos para abreviar trámites;
- f) Proponer, de acuerdo con la decisión de la Comisión, el presupuesto para atender los gastos de publicaciones de la Dirección General;
- g) Decidir con su voto cualquier empate.

Artículo 10°.- El Vicepresidente reemplazará al presidente en caso de impedimento o ausencia con todas las atribuciones y deberes de éste.

Artículo 11°.- La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo, con voz y voto, salvo en los dictámenes sobre los trabajos científicos; sus funciones serán las siguientes:

- a) Asistirá al presidente en sus obligaciones;
- b) Labrará las actas correspondientes;
- c) Realizará todo acto administrativo relacionado con las funciones de la Comisión, bajo la dirección del presidente;
- d) Hará cumplir las normas relativas a la presentación de los trabajos y lo atinente a las funciones del presente capítulo;
- e) Atenderá todo lo relacionado con la edición y distribución de las publicaciones.

Artículo 12°.- La Comisión será ci-

tada con 48 horas de anticipación, salvo reunión extraordinaria; los impedidos de asistir darán aviso a Secretaría. Cuando el secretario no pueda concurrir lo comunicará - al presidente.

Artículo 13°.- Las reuniones ordinarias se realizarán, por lo menos una vez al mes.

Artículo 14°.- La Dirección General convocará a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente.

Artículo 15°.- La Comisión podrá sesionar con el presidente y 3 vocales, o con el presidente, 2 vocales y el secretario ejecutivo.

Artículo 16°.- Los dictámenes de la Comisión se formularán por escrito con el visto bueno de los miembros presentes.

Artículo 17°.- Los miembros podrán exigir se deje constancia de sus opiniones en las actas respectivas.

VICENTE C. BRUNINI

- o -

DIBUJANTES

Disp. N° 210 - Bs. As. 1/IX/58

Visto las necesidades del servicio, y atento a lo dispuesto por el Artículo 10°, inciso a) del Decreto-Ley 4644/57,

El Director General del I.N.T.A.

Dispone:

1°. Designase en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA: DIRECCION GENERAL - Auxiliares de los Técnicos - Dibujo - Idóneo de 2da. Técnicos Constructores señores JUAN JOSE FAUSTINO LUCERO (L.E. 1.912.969 - D.M. 15 - Clase 1918), y MIGUEL ANGEL MUJICA (L.E. 96.044 - D.M. 1 - Clase 1910, Sueldo básico \$ 3.400.-

2°. Imputación: 2-5-200-12-62-0-7-0-1-6-0-0-3-5567, del presupuesto vigente.

3°. Dése cuenta al Consejo Directivo

vo y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

VICENTE C. BRUNINI

- o -

RENUNCIA SIN

TOMA DE SERVICIO

Disp. N° 211 - Bs. As. 1/IX/58

Visto la actuación n° 203.097/58, en la que corren agregadas renunciaciones presentadas por personal de este Instituto,

El Director General del I.N.T.A.

Dispone:

1°. ACEPTANSE las renunciaciones presentadas a contar de las fechas de sus designaciones por no haberse presentado a ocupar sus puestos, - del siguiente personal; CENTRO REGIONAL PAMPEANO - Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino - Lucha contra las enfermedades - Técnico Auxiliar de 3ra. Ingeniero Agrónomo CAROLINA ELISA VIROSTA de ACTIS CAPORALE, Leg. 832 (Clase -- 1928 - C.I. 2.630.269 Policía Capital Federal); Agencia de Extensión de Pergamino - Asesor Técnico - Investigador de 6ta. - Ingeniero Agrónomo LOREDANO LUIS ADOLFO ACTIS CAPORALE, Leg. 831 (L.E. 4.021.735 - D.M.-Bs.-As. Clase-1926 - C.I. --- 3.210.765. Policía Capital Federal); Estación Experimental Agropecuaria de Manfredi - Producción de semilla selecta - Investigador de 6ta. - Administrador Rural CESAR PEDRO BALLARI, Leg. 2.458 (L.E. 2.263.078 - D.M. 65 - Clase 1918 - C.I. 11.954 Policía de La Pampa).

2°. Dése cuenta al Consejo Directivo y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

VICENTE C. BRUNINI

- o -

PERSONAL

ADMINISTRATIVO

Disp. N° 212 - Bs. As. 2/IX/58

Visto la propuesta formulada por el Director de Administración, para la designación de personal administrativo, como resultado del curso realizado oportunamente, y atento a lo dispuesto por el Artículo 10°, inciso a) del Decreto-Ley-4644/57,

El Director General del I.N.T.A.

D i s p o n e :

1°. Designase en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA: DIRECCION GENERAL - Personal Administrativo - Servicios Generales de 6ta. - señoritas NORMA-BLANCA CALCAGNO (L.C.3.742.349 - D.M. Bs. As. - Clase 1938), AMALIA OFELIA LOGARZO (L.C. 0.356.991 - Clase 1916) y señor RICARDO FRANCISCO MONTERDE (L.E.4.142.435 - D. M. Bs. As. - Clase 1934 - C.I. - 3.011.281 Policía Capital Federal) Sueldo básico \$ 2.600.-

2°. Imputación: 2-5-200-12-62-0-7-0-1-6-0-0-3-5567, del presupuesto vigente.

3°. Dése cuenta al Consejo Directivo y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

VICENTE C. BRUNINI

- o -

A CARGO DE AUDITORIA

Disp. N° 213 - Bs. As. 2/IX/58

Atento las necesidades del servicio y lo requerido por el Director de Administración,

El Director General del I.N.T.A.

D i s p o n e :

1°. Asígnase funciones de Jefe a cargo de Auditoría al Auditor Contador Público Nacional don GUILLERMO SANTIAGO JONES, Leg. 486 - (L.E. 1.661.987 - D.M. 1 - Clase - 1921 - C.I. 1.787.943 Policía Capital Federal)

2°. Tómese nota, comuníquese y archívese.

VICENTE C. BRUNINI

- o -

PUBLICACIONES

DE I.N.T.A.

Disp. N° 214 - Bs. As. 2/IX/58

Visto la conveniencia de ordenar las publicaciones del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria para que la labor de sus técnicos tenga amplia difusión y de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Asesora de Publicaciones designada por Disposición n° 117 del 3 de junio-ppdo.,

El Director General del I.N.T.A.

D i s p o n e :

1°. Los órganos que editará la Dirección General serán los siguientes:

Revista de Investigaciones Agrícolas-Publicación trimestral, en la cual se incluyen trabajos originales de investigación agronómica preparados por técnicos del I.N.T.A. y/o por científicos ajenos a la República.

Revista de Investigaciones Ganaderas Publicación periódica, en la cual se incluyen artículos originales de investigación veterinaria, preparados por técnicos del I.N.T.A. y/o por científicos ajenos a la República.

I.D.I.A. (Informativo de Investigaciones Agropecuarias). Organó mensual que incluye trabajos técnicos breves y de divulgación, noticias sobre las actividades de los organismos del I.N.T.A. en lo que se refiere a viajes de estudio, asistencia a congresos, jornadas y conferencias, visitas de técnicos extranjeros, realización de cursos de capacitación, etc.

Colección científica. Serie de publicaciones científicas que incluye trabajos o monografías extensas, de interés para especialistas y que requieren una edición voluminosa.

Colección agropecuaria. Serie de publicaciones técnicas que incluyen trabajos agropecuarios de interés general, extensos, que requieren una edición voluminosa.

Informe agropecuario mensual. Publicación mensual que consigna el desarrollo de las actividades del campo, en lo que se refiere al estado general de los cultivos y el ganado, en las diferentes regiones del país, perspectivas de las cosechas, situación de los campos de pastoreo, rendimientos obtenidos, cotizaciones en los mercados, etc.

Gaceta. Publicación semanal en la que se incluye resoluciones y disposiciones adoptadas por el Consejo Directivo y Dirección General. Llevará como suplemento un noticiero administrativo.

Memoria General. Publicación en las cuales se detalla la labor realizada y los progresos alcanzados por las diferentes dependencias del I.N.T.A.-

2°. Los Institutos, Centros Regionales, Estaciones Experimentales y Agencias de Extensión podrán editar las siguientes publicaciones. Estas llevarán el número de orden que corresponda en cada Instituto, Estación Experimental, etc. etc.

Publicación Técnica. Serie en la que se incluyen trabajos de reconocimiento, experimentación, como así también separados de los trabajos publicados en revistas científicas.

Boletín de Divulgación Técnica. Incluye trabajos técnicos de interés general, traducciones, etc.

Circular de Extensión. Publicación breve, destinada al productor sobre un tema definido.

Hoja informativa. Publicación muy breve, una o dos páginas, con información de interés para el productor y su familia.

Cartilla. Pequeño manual de divulgación destinado al productor.

Noticioso de extensión agropecuaria. Publicación periódica con noticias de interés regional, tratando diversos temas, destinado a productores y sus familiares.

Memoria. Publicación conteniendo los resultados logrados en el año sobre los planes de trabajo en desarrollo.

Publicaciones Especiales. Serán mantenidas las siguientes publicaciones editadas con anterioridad a esta Disposición: "Las Plantas Cultivadas y la Vegetación de la República Argentina", "Robigo", "Memorias de los Centros Regionales sobre reuniones técnicas especiales", "Boletín Bibliográfico".

3°. Los Institutos y Estaciones Experimentales constituirán sus comisiones asesoras internas. Estas Comisiones tendrán por funciones asesorar sobre las publicaciones enumeradas en el Artículo 2°. y el estudio de los trabajos que se elevan a la Dirección General, acompañando un informe sobre su opinión.

Los Directores de Institutos y Estaciones Experimentales harán conocer a la Dirección General la nómina de los miembros que integran

dichas comisiones, llevándose el - registro en la Secretaría ejecutiva de la Comisión Asesora de Publicaciones de la Dirección General.

4°. De todas las publicaciones que realicen los Centros Regionales, Institutos, Estaciones Experimentales y Agencias de Extensión - de acuerdo al Artículo 2° se remitirán 10 ejemplares a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Asesora - de Publicaciones de la Dirección - General la que llevará el correspondiente archivo.

5°. El fruto de la labor oficial es

propiedad del Estado por ser el resultado directo de un trabajo realizado con elementos patrimoniales del Estado por sus funcionarios y empleados, por lo - que para publicar trabajos fuera de los órganos oficiales del I.N.T.A. es imprescindible la correspondiente autorización de la Comisión Asesora de Publicaciones.

6°. Tómese nota, comuníquese y archívese.

VICENTE C. BRUNINI

- o -

RESOLUCIONES

COMPRA DIRECTA

DE LOTES

Res. N° 156 - Bs. As. 14/VIII/58

Atento lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en la - reunión del día 31 de julio próximo pasado, según consta en acta n° 26,

El Presidente del Consejo Directivo del I.N.T.A.

R e s u e l v e :

1°. Dejar sin efecto la licitación pública n° 18 realizada el 30 de mayo del corriente año para la adquisición de campos ubicados en las proximidades de la ciudad de Marcos Juárez (Provincia de Córdoba), destinados a la habilitación de una Estación Experimental Agropecuaria.

2°. Autorizar a la Dirección de Administración a realizar las gestiones tendientes a la compra directa de los lotes que se consideren - más adecuados al fin propuesto.

3°. Tómese nota, comuníquese y archívese.

HORACIO C.E. GIBERTI

- o -

CAMPOS PARA LA

AMPLIACION DE

ESTABLECIMIENTO

Res. N° 166 - Bs. As. 1°/IX/58

Atento lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en la reunión del día 8 de agosto - ppdo., según consta en acta n° 27;

El Presidente del Consejo Directivo del I.N.T.A.

R e s u e l v e :

1°. Adquirir con destino a la ampliación de la Estación Experimental Agropecuaria de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires), - campos linderos o vecinos a la citada Estación, desocupados, de uno o varios titulares que sólo o en

Boletín Oficial



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE PRENSA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL BOLETÍN OFICIAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXIV

Buenos Aires, Lunes 10 de diciembre de 1956

Número 18.292

CREASE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

DECRETO-LEY N° 21.630. — Buenos Aires, 4/12/56

CONSIDERANDO: Que la producción agropecuaria es básica para satisfacer necesidades primarias de la población, constituyendo actualmente además la mayor fuente de recursos para la economía del país; Que le corresponde al Estado la responsabilidad de promover su desarrollo eficiente, volando al propio tiempo por la conservación de los recursos naturales, que constituyen su patrimonio fundamental; Que para incrementar la producción agropecuaria, es necesario apelar a los recursos de la técnica moderna a fin de elevar los rendimientos unitarios, reducir el esfuerzo humano y aumentar las utilidades de las explotaciones rurales; Que este aumento de la productividad debe significar la elevación del nivel de vida social y económico de la familia campesina, para propender a la formación de una población rural instruida, competente, próspera y sana, en condiciones de disfrutar de las comodidades que brindan los adelantos de la vida moderna; Que el ritmo de progreso de la tecnología agropecuaria que adopta un país, condiciona la vitalidad de su esfuerzo económico en el orden interno y en el sistema competitivo internacional; Que el debido impulso de la investigación, experimentación y extensión agropecuaria, debidamente coordinadas en una acción armónica y concurrente para hallar las soluciones adecuadas a los problemas que se oponen a una producción más eficiente, constituyen la única solución que asegurará la debida tecnificación de nuestra campaña; Que los resultados logrados en el país en tales aspectos, pese a su precario desarrollo, han sido de extraordinaria trascendencia para la economía de la Nación; Que el examen de la estructura de nuestra producción agropecuaria, señala una marcada diferenciación regional debido a la gran extensión del territorio nacional y por lo tanto es necesario fomentar al máximo las posibilidades de algunos sectores del país, y en otros, crear una nueva estructura económica para propender al desarrollo más armónico de nuestra economía agraria, lo cual indica la conveniencia de establecer un sistema de organización regional de los servicios oficiales de promoción tecnológica agraria, con suficiente vigor técnico y administrativo como para facilitar el estudio y solución de los problemas, al estar más cerca de los productores, comprendiendo y solucionando sus dificultades, en una saludable descentralización de responsabilidades; Que la descentralización ejecutiva de la acción oficial en esta materia, mediante la constitución de centros regionales de tecnología agropecuaria, significa una sana contribución a la federalización progresiva de la acción gubernativa, al estimular la colaboración de los gobiernos provinciales para promover sus economías locales, así como también una mayor participación de los diversos sectores de la producción rural en la solución de sus problemas; Que todos esos factores llevan a la necesidad de la institución de un organismo especializado, que cuente con la autarquía que exige una acción directa y responsable para el acrecentamiento del acervo tecnológico, imprimiendo un ritmo ágil a los servicios de asistencia técnica al productor, investigando, aplicando y difundiendo nuevas posibilidades para el progreso agropecuario; acrecentando las posibilidades del productor, preceptuando a la juventud rural en los mejores métodos agrícolas, estableciendo a la familia campesina y elevando su nivel de vida para una mejor economía rural; Que es conveniente la decidida intervención de la actividad privada ligada a la producción del campo, en el estudio y solución de sus problemas; Que las Universidades Nacionales deben intervenir en toda organización que se relacione con la economía de la producción agraria puesto que constituyen importantes centros de investigación, y en sus casas de estudio se forman los técnicos y científicos; Que la tendencia estabilizada y negativa que registra nuestra productividad agraria en muchos de sus rubros más importantes, exige un impulso de carácter extraordinario para recuperar el nivel de eficiencia compatible con el grado de adelanto tecnológico alcanzado por la ciencia y la técnica mundial actuales, lo cual requiere inversiones en medios y recursos también extraordinarios y un régimen de financiación que asegure, mediante una adecuada estabilidad, la necesaria continuidad de la investigación, experimentación y extensión agropecuaria, que es condición limitativa de los resultados posibles de obtenerse; Por todo ello y lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1° — Créase el Instituto Nacional de Tec-

nología Agropecuaria (I.N.T.A.) para impulsar, vigilar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural. Será un órgano autárquico del Estado, que podrá desarrollar su acción en todo el territorio de la Nación, adecuando su funcionamiento a las directivas del Poder Ejecutivo Nacional en todo cuanto concierne a la tecnología agropecuaria.

Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 2° — Para el cumplimiento de su misión, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria organizará, desarrollará y estimulará la investigación, experimentación y extensión agraria, como aspectos fundamentales, a cuyo efecto promoverá directamente o por medio de otras entidades:

- Investigaciones sobre los problemas relacionados con los recursos naturales y con la técnica de la producción;
- Investigaciones sobre la conservación y transformación primaria de los productos agropecuarios;
- La extensión agraria, mediante la asistencia educacional técnica y cultural del productor rural y su familia y el mejoramiento de la comunidad que integra;
- Las acciones de fomento necesarias para la aplicación y difusión de los resultados de sus investigaciones y experiencias.

Queda expresamente excluido del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria toda función de inspección y control de la producción agropecuaria.

Art. 3° — Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria podrá ampliar o crear estaciones experimentales, institutos de investigación, laboratorios, servicios de extensión, campos demostrativos, explotaciones pilotos, etc., a cuyo efecto queda facultado para proyectar, realizar y conducir las obras, trabajos y demás servicios necesarios.

Art. 4° — El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, contará con la siguiente estructura orgánica:

- Comisión Asesora Nacional;

NOMBRASE EMBAJADOR

DECRETO N° 20.721. — Buenos Aires, 19/11/56.

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, producida durante el año en curso; la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado y. Atento a razones de servicio,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2 - Capítulo 1 - Inciso 1 - Item 3 - Apartado A - Principal 5 - Parcial 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor don Horacio Mariano Aguirre Legarreta (M. 262.407 - Clase 1914).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese y archívese. ARAMBURU. — Luis A. Podestá Costa.

HUESPED OFICIAL DEL GOBIERNO ARGENTINO

DECRETO N° 21.198. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1956.

VISTO el Expediente N° 611 Reservado (D.N.A.C.) N° 12.918 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el señor Director General de Aeronáutica Civil de los Estados Unidos del Brasil, Brigadier del Aire D. Darío Cavalcanti de Azambuja ha aceptado la invitación formulada por intermedio del Ministerio de Aeronáutica para visitar la Argentina; Que tal acontecimiento ha de contribuir indudablemente a estrechar aún más los lazos de confraternidad y camaradería entre las instituciones aeronáuticas de ambos países, brindando además la oportunidad para cambiar provechosos puntos de vista entre el visitante y nuestras autoridades competentes acer-

ca de problemas aeronáuticos comunes a ambas naciones; Que tal visita es particularmente grata para el Gobierno Argentino en razón de los vínculos de amistad que nos unen con la República hermana del Brasil;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Declárase huesped oficial del Gobierno Argentino, al señor Director General de Aeronáutica Civil de los Estados Unidos del Brasil, Brigadier del Aire, don Darío Cavalcanti de Azambuja.

Art. 2° — Designase ayudante del mencionado funcionario al Capitán don Mario José Cordara (E. Gen.).

Art. 3° — El Ministerio de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) tendrá a su car-

go la atención y la coordinación de las actividades a desarrollar por el distinguido huesped.

Art. 4° — Los gastos que se originen con motivo del cumplimiento del presente decreto serán imputados al inciso 2°), Apartado A), Partida Principal 3, Partida Parcial 25 de la Cuenta Especial "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil" correspondiente al año 1956.

Art. 5° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6° — Comuníquese; publíquese; dese a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Julio C. Krause, — Luis A. Podestá Costa.

- Consejo Directivo;
- Dirección General;
- Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Centros Regionales creados por Ley 13.254.

Art. 5° — La Comisión Asesora Nacional es a órgano asesor del Ministro de Agricultura y Ganadería de la Nación en lo que concierne a la política nacional de tecnología agropecuaria, a cuyo efecto considerará y propondrá:

- Los objetivos y planes generales de trabajo del I.N.T.A., para su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional;
- Presupuesto anual;
- Memoria anual;
- Aceptación de convenios con las provincias.

Estará presidida por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de la Nación e integrada por un representante de cada una de las provincias que adhieran al régimen del presente decreto-ley; un representante de cada una de las Facultades de Agronomía y Veterinaria de las distintas Universidades y dos representantes de los productores por cada una de las áreas de influencia de los Centros Regionales que establezca el I.N.T.A.

El Presidente del Consejo Directivo se considerará miembro nato de la Comisión Asesora Nacional.

Art. 6° — El Consejo Directivo estará integrado por siete miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional en la siguiente forma:

- Tres miembros por la producción, propuestos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, que los elegirá de cada una de las tres zonas que elevarán los representantes de los productores en la Comisión Asesora Nacional;
- Un miembro por las Facultades de Agronomía y Veterinaria de las distintas Universidades, propuesto en terna por los representantes de dichas instituciones en la Comisión Asesora Nacional;
- Un miembro propuesto por el Banco de la Nación Argentina;
- Dos miembros propuestos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, que deberán poseer título de Ingeniero agrónomo y de médico veterinario, respectivamente.

El Presidente del Consejo Directivo será elegido de su seno, constituido con la totalidad de sus miembros, por simple mayoría de votos.

Los miembros del Consejo Directivo deberán poseer reconocida versación y notoria experiencia en materia agropecuaria. Durarán cuatro años en sus funciones, renovándose los vocales por mitades cada dos años y por sorteo la primera vez, y serán reelegibles.

El Director General a que se refiere el artículo 3° será miembro nato del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Art. 7° — El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Estudiar las proposiciones de la Dirección General en materia de objetivos y planes genera-

(Continúa en la pág. 2)

CREASE EL INSTITUTO NACIONAL DE ... (Viene de la pág. 1).

los de trabajo y formularlos para su consideración por la Comisión Asesora Nacional;

- b) Dictar el reglamento del I. N. T. A., así como estructurar y racionalizar sus servicios;
- c) Nombrar, promover y remover al personal facultando, de acuerdo con la reglamentación que se establezca, al Director General para designar al personal subalterno, y a los funcionarios responsables para designar al personal obrero y de maestranza. El personal técnico y administrativo especializado será designado previo concurso;
- d) Establecer, sin perjuicio del escalafón general, el escalafón para el personal de investigación y extensión con dedicación exclusiva;
- e) Contratar técnicos nacionales o extranjeros; estimular el perfeccionamiento del personal técnico del Instituto o de otras entidades privadas u oficiales mediante el otorgamiento de becas;
- f) Administrar el Fondo Nacional de Tecnología Agropecuaria, quedando facultado para disponer la adquisición de bonos, títulos o cédulas emitidas por organismos oficiales, cuando las disponibilidades en efectivo excedan las necesidades del I. N. T. A.;
- g) Elaborar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y llevarlo a consideración del Poder Ejecutivo, previa intervención de la Comisión Asesora Nacional;
- h) Ejercer las facultades que se establecen en el artículo 159, pudiendo delegar en el Director General y demás funcionarios responsables, según se determine en la reglamentación de este decreto-ley, aquellas necesarias para asegurar la descentralización ejecutiva;
- i) Celebrar convenios de colaboración con personas de existencia visible o jurídicas e instituciones particulares, con el fin específico de realizar programas de investigación y de extensión agropecuaria;
- j) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo, previa consideración de la Comisión Asesora Nacional, una memoria detallada de sus actividades técnicas y administrativas;
- k) Llevar el inventario general de todos los bienes pertenecientes al I. N. T. A.

Art. 59 — La Dirección General será el organismo ejecutivo del I. N. T. A. Estará integrada por un Director General, un Subdirector General y Directores Asistentes, que entenderán en cada una de las ramas fundamentales de las actividades del I. N. T. A. El Director General, el Subdirector General y los Directores Asistentes, serán designados por el Consejo Directivo en la forma que determine la reglamentación, y serán inamovibles salvo por causas de mala conducta, negligencia o mal desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas.

No podrán desempeñar ninguna otra función u empleo en el orden nacional, provincial, municipal o en la actividad privada, que signifique percepción de haberes u obligación de horario.

Para ser Director General, se requiere ser argentino y poseer título de ingeniero agrónomo o de médico veterinario.

Son funciones de la Dirección General:

- a) Formular los objetivos y planes generales de trabajo;
- b) Asesorar al Consejo Directivo y hacer cumplir sus resoluciones, manteniéndolo permanentemente informado sobre la marcha del organismo;
- c) Coordinar la labor técnica y administrativa y ejercer todas aquellas otras funciones que por las disposiciones del presente decreto-ley no estuvieran reservadas a la decisión de otras autoridades u órganos.

Art. 59 — El Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, tendrá a su cargo las investigaciones básicas y el desarrollo de los programas de investigación en problemas de carácter nacional, dentro de sus respectivas especialidades. Estará integrado por Institutos que funcionarán coordinadamente entre sí, de modo que aseguren una labor orgánica. A los efectos de su régimen administrativo, estará equiparado a los Centros Regionales. La administración y coordinación de las actividades del Centro Nacional, se realizará por un consejo constituido por los Directores de los Institutos que lo integran. Los Centros Regionales funcionarán en Estaciones Experimentales y tendrán a su cargo la organización y coordinación de la investigación de los problemas agropecuarios regionales y de los respectivos programas de extensión.

Art. 10. — El Director del Centro Nacional y los Directores de los Centros Regionales coordinarán los trabajos tecnológicos que desarrollan los Institutos y las Estaciones Experimentales, de acuerdo con las directivas del Consejo Directivo. Propondrán el personal técnico, designarán y removerán el personal administrativo, de maestranza y obrero, a propuesta de los Institutos y de las Estaciones Experimentales, respectivamente, de conformidad con la reglamentación, fiscalizarán la marcha de los trabajos de las Estaciones Experimentales y tendrán a su cargo la administración de los fondos conforme al presupuesto que le fije el Consejo Directivo.

Art. 11. — De los Centros Regionales dependerán las Estaciones Experimentales que estarán integradas además con los servicios de Extensión y Fomento Agropecuario de las respectivas áreas de influencia. En cada Estación Experimental funcionará un Consejo Local Asesor integrado por funcionarios técnicos de sus propios servicios, productores agropecuarios, representantes de los organismos locales de las provincias adheridas y otras entidades regionales.

Art. 12. — Facéitase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria para celebrar convenios con personas de existencia visible o jurídicas, instituciones y organizaciones particulares o estatales, así como para aceptar donaciones sin cargo o subvenciones en dinero, bienes o especies y ayuda o cooperación de cualquier naturaleza, con el fin específico de realizar programas de investigación, extensión y fomento agrícola-ganadero en colaboración con el Centro Nacional y los Centros Regionales. Las donaciones con cargo serán aceptadas con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 13. — El I. N. T. A. podrá prever en su proyecto de presupuesto la inversión de hasta el diez por ciento (10%) de su total para financiar planes de investigación, extensión y fomento agropecuario propuestos por las Facultades de Agronomía y Veterinaria de las distintas Universidades, sociedades de productores y otras entidades nacionales o privadas, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 14. — Las provincias podrán adherir al régimen del presente decreto-ley e integrar el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, lo cual comporta necesariamente la coorcinación de los servicios y de la utilización de los recursos, materiales y elementos destinados al cumplimiento de las funciones propias del Instituto. La adhesión de las provincias se formalizará, en cada caso por un convenio que deberá ser confirmado por el Poder Ejecutivo Nacional, previa intervención de la Comisión Asesora Nacional.

Art. 15. — El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria tendrá plena capacidad jurídica para contratar y para administrar toda clase de bienes, para demandar y comparecer en juicio y, en general, para realizar todo acto jurídico que en el cumplimiento de sus fines sea necesario, como así también para llevar a cabo todas las operaciones de compraventa, arrendamiento, locaciones, etc. de bienes, inherentes a sus actividades debiendo establecerse en la reglamentación del presente decreto-ley el procedimiento, los montos y las facultades jurisdiccionales del régimen de contrataciones. El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación administrativa y legal del Instituto.

Art. 16. — Los recursos del I. N. T. A., que serán depositados a su orden en el Banco de la Nación Argentina, estarán constituidos por:

- a) El producido de una contribución que se crea por el presente decreto-ley, que gravará en uno y medio por ciento (1½%) "ad-valorem" a los productos y subproductos de la agricultura y ganadería que se exporten;
- b) Las recaudaciones por la producción de sus establecimientos, ventas de sus publicaciones y otros ingresos obtenidos por sus servicios;
- c) Las subvenciones de la industria, el comercio y el agro;
- d) Los aportes de los gobiernos provinciales;
- e) Las rentas patrimoniales;
- f) Los legados y donaciones;
- g) Otros recursos.

Créase el Fondo Nacional de Tecnología Agropecuaria, de carácter acumulativo, que se integrará con los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio.

Art. 17. — Quedan liberados de los derechos de aduana, todo el instrumental, maquinarias, equipos, implementos, productos químicos, materiales y libros

y publicaciones que deban introducirse del extranjero y que sean necesarios para el cumplimiento del presente decreto-ley.

Art. 18. — Los cargos de miembros del Consejo Directivo serán rotativos y los de la Comisión Asesora Nacional y de los Consejos Locales Asesores, serán honorarios y sólo tendrán derecho a la percepción de viáticos y movilidad en la forma y condiciones que fije su reglamentación.

Art. 19. — El presupuesto se dividirá en rubros principales que respondan a los conceptos generales de las erogaciones del I. N. T. A., los que se integrarán con créditos parciales. En la parte correspondiente a "Otros Gastos" sólo fijará el monto de los rubros principales, indicando el concepto de los parciales que los integren. Los gastos en personal de la Administración y Servicios Centrales no podrán exceder del 5% del presupuesto anual.

Mientras no se apruebe el presupuesto para el ejercicio, continuará en vigencia el del año anterior.

Art. 20. — La Contaduría General de la Nación ejercerá el control de su competencia únicamente mediante el examen de la cuenta de inversión del I. N. T. A., el que deberá presentar un balance mensual de su gestión administrativa. A tales efectos el I. N. T. A. facilitará todas las veces que le sea requerida la revisión de la contabilidad administrativa, como así también la documentación justificativa de las inversiones que realice con cargo al presupuesto y las que deriven del cumplimiento del presente decreto-ley.

Art. 21. — Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias en vigencia, en cuanto se opongan a las del presente decreto-ley. Las disposiciones del presente decreto-ley sólo podrán ser modificadas o derogadas por ley especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22. — Destínase del Fondo de Restablecimiento Económico Nacional la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional (\$ 300.000.000.— moneda nacional), como aporte del Estado, por una sola vez, al Fondo Nacional de Tecnología Agropecuaria para: construcciones, adquisición de inmuebles, máquinas, equipos, instrumental y demás erogaciones necesarias para el funcionamiento de los servicios.

Los gastos en personal que se requieran en el período inicial y hasta tanto no se perciban las recaudaciones previstas en el Artículo 169, no excederán del quince por ciento (15%) de este aporte y el monto invertido por este concepto será reintegrado para su aplicación a los fines específicos señalados precedentemente.

Art. 23. — Cuando el impuesto previsto por el inciso a) del Artículo 169 recaiga en productos sobre cuyos valores incida el régimen de retención previsto por el Decreto 2.002, del 27 de octubre de 1955, se disminuirá esa retención en la medida necesaria para observar el gravamen del uno y medio por ciento (1½%) que crea el presente decreto-ley.

Art. 24. — Se transfiere al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, con los recaudos e intervención pertinentes de la Contaduría General de la Nación, el personal y los bienes patrimoniales de los servicios especializados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, en las funciones del I. N. T. A.

Art. 25. — Mientras el I. N. T. A. no cuente con su propio presupuesto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación seguirá abonando los Gastos en Personal y Otros Gastos de los servicios que transfiera.

Art. 26. — Los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el inciso a) del Artículo 6º serán designados la primera vez por el Poder Ejecutivo a propuesta de las entidades más representativas y el miembro a que se refiere el inciso b) del mismo artículo será designado a propuesta de las distintas Facultades de Agronomía y Veterinaria del país.

Art. 27. — Facéitase al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación a disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto-ley.

Art. 28. — El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vicepresidente Provisional de la Nación, y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, Hacienda, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial, tómese nota y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Alberto F. Mercier. — Eugenio A. Blanco. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause.

NORMAS SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES

RESOLUCION GENERAL Nº 448 (J. E. I. P.) — Buenos Aires, 18/10/1956.

VISTO las disposiciones del Decreto-Ley Nº 4.073/56 y de su reglamentación (Decreto Nº 15.798/56), y CONSIDERANDO: Que la naturaleza especial de este impuesto impone la determinación de normas acordes con su esencia para validar la presentación de las respectivas declaraciones generales; Que, igualmente, corresponde establecer forma y modo de efectuar consultas a fin de que su planteamiento no constituya un medio para diferir el vencimiento fijado por la Resolución General Nº 445 con carácter improrrogable para el 15 de noviembre próximo; Por tanto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley 11.683 (t. o. en 1956),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Las declaraciones generales relativas al impuesto especial a los incrementos patrimoniales deberán ser presentadas en la Administración Central de esta Dirección General, Lavalle 1264, por los contribuyentes domiciliados en la Capital Federal, y en las sedes de las delegaciones, agencias y distritos jurisdiccionales por los domiciliados en el interior.

Los respectivos acuses de recibo, serán sellados y firmados únicamente por los funcionarios cuya nómina se detalla en el punto 4º, careciendo absoluta-

mente de valor como elemento probatorio de la presentación de la declaración jurada, todo acuse de recibo que no se encuentre en las condiciones señaladas. El original de la declaración (Fórm. 6.997) será firmado por el mismo funcionario que intervino el acuse de recibo.

2º — En los lugares mencionados en el punto 1º, funcionará un servicio de asesoramiento rápido que sólo atenderá consultas verbales simples.

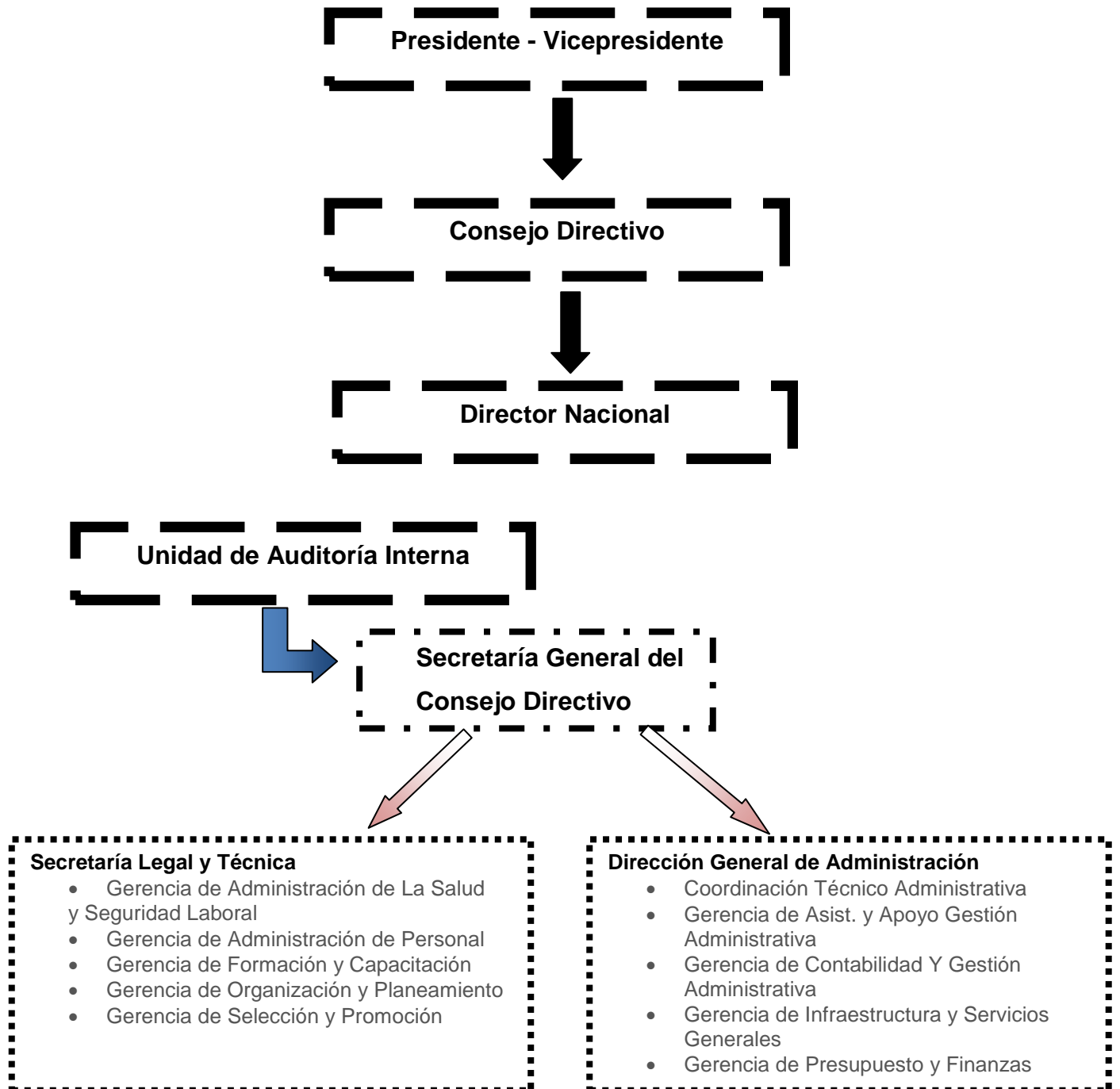
En cambio, las que se refieran a cuestiones de concepto o interpretación, deberán plantearse por escrito y referirse a casos concretos agregando además de la firma del responsable, su nombre, domicilio y número de inscripción en el impuesto a los réditos, los que estuvieran inscriptos en este gravamen.

3º — El vencimiento fijado para el 13 de noviembre próximo por la Resolución General Nº 445 reviste carácter de perentorio. En consecuencia, las declaraciones generales deberán presentarse dentro de dicho término aún cuando se halle pendiente de respuesta una consulta formulada, en cuyo caso el responsable cubrirá los respectivos formularios aplicando su propio criterio, sin perjuicio de efectuar las rectificaciones que correspondan al recibo de aquélla.

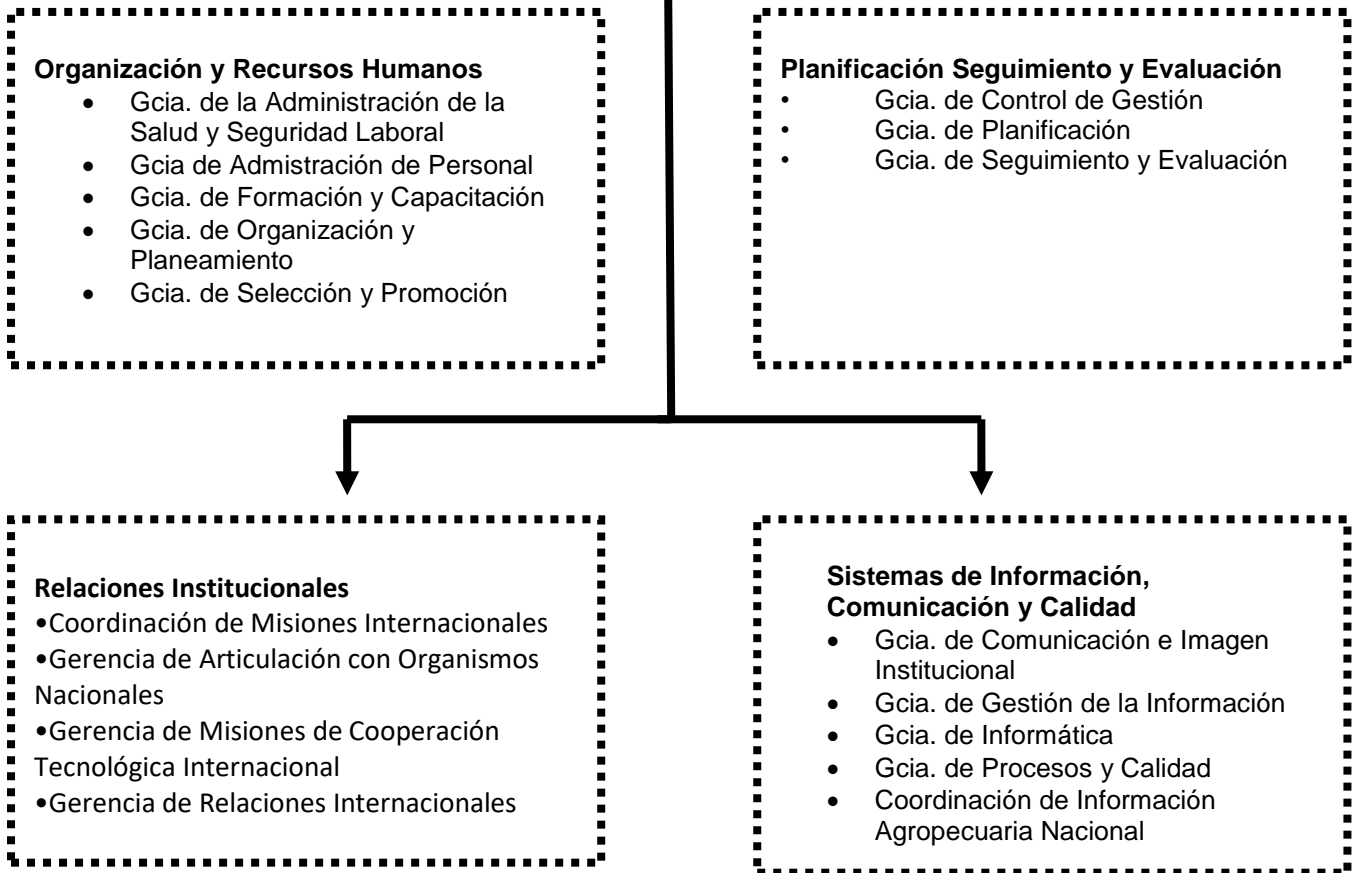
4º — La nómina de funcionarios a que alude el segundo párrafo del punto 1º, por su orden, es la siguiente:

Organigrama del INTA

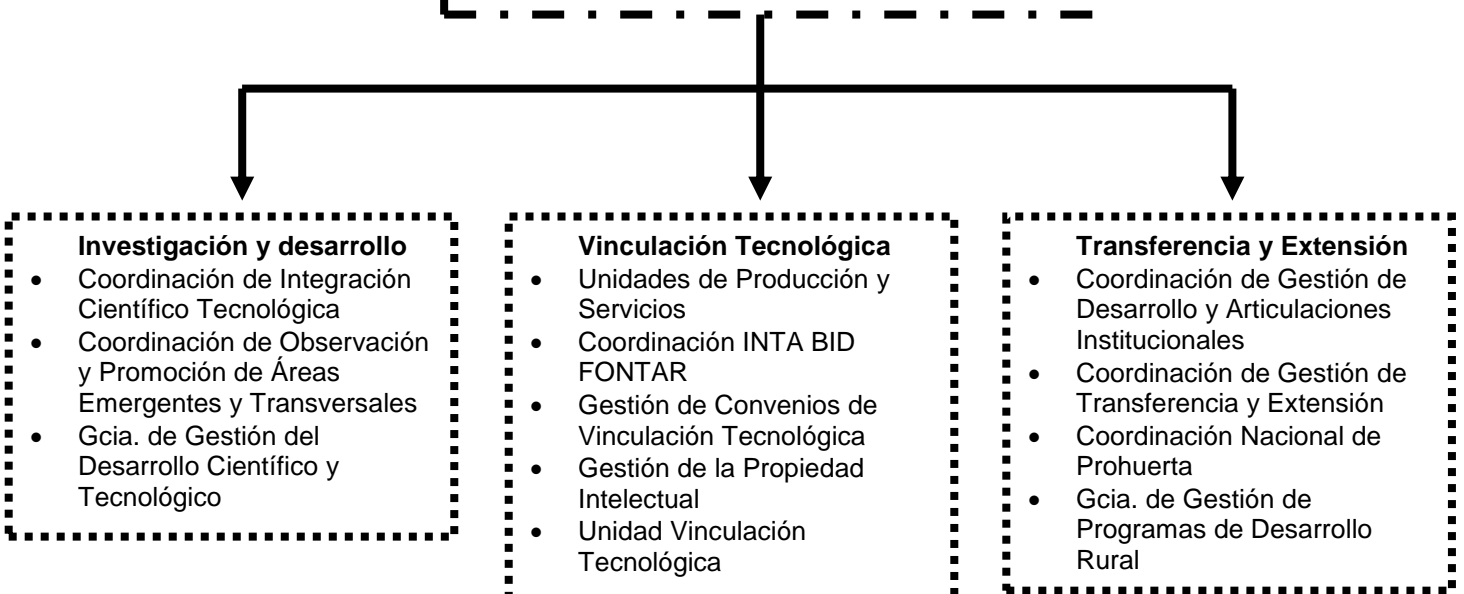
Resolución 35/2011 ESTRUCTURA INTA CENTRAL



Direcciones Nacionales Asistentes



Coordinaciones Nacionales



Centro de Investigación

CIA Agroindustria
CICPES Ciencias políticas, económicas y sociales
CICVyA Ciencias Veterinarias y Agronómicas
CIAP Investigaciones Agropecuarias
CIPAF de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar
CIRN Centro de Investigación en Recursos Naturales

Centros Regionales

CR Buenos Aires Norte
CR Buenos Aires Sur
CR Catamarca-La Rioja
CR Chaco-Formosa
CR Córdoba
CR Corrientes
CR Entre Ríos
CR La Pampa
CR Mendoza - San Juan
CR Misiones
CR Patagonia Norte
CR Patagonia Sur
CR Salta - Jujuy
CR Santa Fe
CR Tucumán – Santiago del Estero

Estaciones Experimentales (50)